

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA MODERNIZACION DE LA LEGISLACION MINERA
DE GUATEMALA Y LA SIMPLIFICACION DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL
OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS DE
EXPLOTACION; UNA NECESIDAD IMPOSTERGABLE

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

HECTOR RENE MARROQUIN ACEITUNO

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2954)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

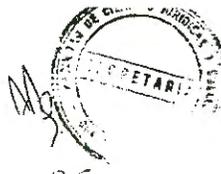
TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
(en funciones)	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
EXAMINADOR	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
EXAMINADOR	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
EXAMINADOR	Lic. Jorge Leonel Franco Morán
SECRETARIO	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

12 IX 93
RW

Ministerio de Energía y Minas



Guatemala, 13 de abril de 1993

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Lic. Juan Francisco Flores
Universidad de San Carlos
de Guatemala - USAC -
CIUDAD UNIVERSITARIA

FACU
JURI
SE



Señor Decano:

Como Consejero de tesis del Bachiller Héctor René Marroquín Aceituno, cuyo trabajo se intitula *La Modernización de la Legislación Minera de Guatemala y la Simplificación del Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos Mineros de Explotación; una Necesidad Impostergable*, tengo el agrado de informar a usted: El Bachiller Marroquín Aceituno, hizo un esquema del plan de trabajo a seguir, en el cual contemplo: Objetivos generales y específicos, hipótesis principal, método, técnicas de investigación; y el aspecto de preparación de material, que comprendió el estudio de legislación nacional y extranjera, comprensiva de varias leyes incluso ajenas al sector minero, investigación documental y de campo.

Hecho el plan de tesis, el bachiller Marroquín Aceituno, inició la redacción de cada capítulo, que posterior y oportunamente, sometió a mi consideración. En la revisión de los mismos, respeté, por supuesto, los criterios fundamentales expresados por el autor, en vista que las opiniones personales son las que sirven de base a la estructura de cada obra intelectual.

La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación, como expone el bachiller Marroquín Aceituno, es de vital importancia, puesto que la minería debe convertirse en importante motor de desarrollo regional en actividad generadora de empleos, de divisas, de insumos fundamentales para la industria nacional; permitir la participación de capitales y la obtención de tecnologías indispensables para el desarrollo de una actividad eficiente y competitiva.

Ministerio de Energía y Minas



Regular la rama minera por medio de un marco jurídico que responda a las necesidades de modernización, transformación y diversificación requeridas por esta actividad; instaurar métodos, sistemas y procedimientos para el pronto y cetero despacho de los derechos mineros de explotación.

Según lo expuesto por el bachiller Marroquín Aceituno, los propósitos de la modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de derechos mineros de explotación, son por tanto claros: Restituir competitividad, incentivar a los productores, a los auténticos mineros, e impedir el mantenimiento de zonas improductivas.

En librerías del país existe poco material bibliográfico sobre minería; es en la biblioteca del Ministerio de Energía y Minas donde puede disponerse del mismo, pero con exclusividad relativa al inicio y vicisitudes de la industria, es decir, como se formaron las grandes empresa y como se empeñaron en adquirir concesiones en los países potencialmente mineros. Bibliografía sobre legislación y procedimientos administrativos en materia minera casi no existe, por lo cual así -considero- el autor acude a sus propios razonamientos para analizar la legislación minera nacional, en un esfuerzo muy encomiable.

Considero, por último, que el trabajo de tesis del bachiller Marroquín Aceituno, representa un logro bibliográfico en ese sentido y que cumple con los requisitos reglamentarios, por lo cual opino que procede su aceptación.

Sin otro particular, quedo del Señor Decano como su muy atento servidor

Lic. José Arturo Rodas Ovalle
Consultor Belga en Operaciones
Mineras y Petroleras

José Arturo Rodas Ovalle
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

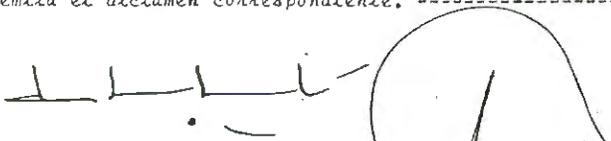


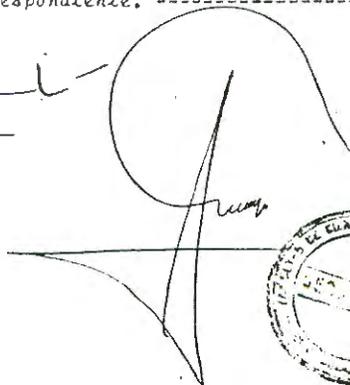
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, junio diez, de mil novecientos noventitres.--

Atentamente pase al Licenciado JOSE LUIS AGUILAR MENDEZ,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero HECTOR RENE MARROQUIN ACEITUNO y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente. -----






UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
GUATEMALA, C. A.



23-94

Guatemala, 15 de noviembre de 1994

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho:



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que, por resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Revisor de Tesis del Bachiller **HECTOR RENE MARROQUIN ACEITUNO**, quien elaboró el trabajo intitulado: **"LA MODERNIZACION DE LA LEGISLACION MINERA DE GUATEMALA Y LA SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS DE EXPLOTACION; UNA NECESIDAD IMPOSTERGABLE"**.

El trabajo de tesis presentado por el Bachiller **MARROQUIN ACEITUNO**, se encuentra a mi juicio bien concebido y toca aspectos bastante interesantes, entre ellos los referentes a que, nuestras leyes mineras son poco flexibles y no se ajustan a las Técnicas Modernas de la Industria Minera Internacional; que son pocas las personas individuales y/o jurídicas las que pueden cumplir con los requisitos que se exigen para obtener un Derecho Minero de Explotación, y que según el flujograma elaborado por el ponente, en la actualidad para concesión minera, debe previamente cumplirse con setenta y dos etapas administrativas.

En consecuencia se comparten los conceptos vertidos por el señor Asesor de Tesis en el sentido de que el trabajo presentado cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Profesional y Público de Tesis, además de constituir un valioso aporte bibliográfico.

En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el trabajo relacionado pueda ser discutido en el examen público previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano deferentemente,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

Lic. José Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



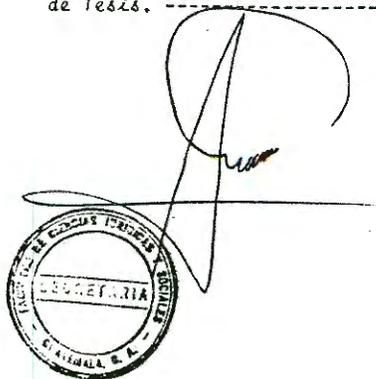
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, enero doce, de mil novecientos noventa y cuatro.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller HECTOR RENE MARROQUIN ACEITUNO intitulado "LA MODERNIZACION DE LA LEGISLACION MINERA DE GUATEMALA Y LA SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS DE EXPLOTACION; UNA NECESIDAD IMPOSTERGABLE". Artículo 22, - del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



ACTO QUE DEDICO

A DIOS Y A SAN MIGUEL ARCANGEL:

Quienes son mis proveedores, su gracia es suficiente para mí, Honra y Gloria a su nombre.

A MIS PADRES:

José Héctor Marroquín Jerez y María Amparo Aceituno de Marroquín.

Sirva este pequeño triunfo como muestra de gratitud a sus esfuerzos y a su permanente apoyo incondicional reflejado en todos los actos de mi vida.

A MI ESPOSA:

Enma Leticia Barrera Santizo.
Abnegada compañera.

A MIS HIJAS:

Enma Lucía y Claudia Carolina
Razón de forjar un mañana.

A MI HERMANA:

Aura Leticia Marroquín Aceituno
Por ser ella parte inherente en el triunfo alcanzado.

A MIS SOBRINOS:

Eddy Adolfo, Oscar Antonio y Silvia Alejandra.

A MI FAMILIA EN GENERAL.

AL CLAUSTRO DE CATEDRATICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Agradeciendo sus conocimientos, impartidos en el transcurso de mi carrera, y con especial estima a: Lic. Juan Francisco Flores Juárez, Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval, Lic. Jorge Luis Granados Valiente y Lic. José Luis Aguilar Méndez.

A LOS LICENCIADOS:

Federico Guillermo Godoy Mazariegos, José Arturo Rodas Ovalle, Roberto Estuardo Morales Gómez, Julio César Morales Callejas, Carlos Antonio Rodríguez Arana, Jorge Eduardo Soto y Tránsito Carranza Hernández.

Por el estímulo brindado, con cariño y admiración.

A MIS AMIGOS EN GENERAL:

Perdón por no manifestar expresamente sus nombres, prefiero hacerlo de esta manera, por temor del ingrato olvido, esperando siempre contar con su valiosa amistad.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, ESPECIALMENTE A LA GLORIOSA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ASPECTOS FUNDAMENTALES

1. Derecho minero de explotación.....	3
1.1. Elementos.....	4
1.2. Otras denominaciones.....	4

CAPITULO II

REGULACION LEGAL EN GUATEMALA

1. Ministerio de Energía y Minas.....	5
2. Dirección General de Minería.....	9
2.1. Integración y funciones.....	9
2.2. Análisis del personal técnico y profesional.....	11
2.3. El Reglamento Interno de la Dirección General de Minería, en función de asistir al Ministerio de Energía y Minas en la preparación de políticas tendientes a impulsar el desarrollo minero del país.....	12
2.4. Requisitos de una solicitud de explotación.....	16

2.5. Requisitos que debe contener un derecho minero de explotación.....	22
3. Antecedentes históricos sobre las distintas legislaciones que han regulado la explotación de minerales.....	23
3.1. Epoca Colonial.....	24
3.2. Epoca Independiente.....	26
4. Análisis de los derechos mineros de explotación en relación con el problema.....	30

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEGISLACION Y NECESIDADES ACTUALES

1. Comparación de Leyes y sus efectos.....	31
1.1. Incongruencia existente entre la Ley de Minería, la Ley de Fomento de la Pequeña Minería y el artículo 125 de la Constitución Política de la República.....	32
1.2. Consecuencia del incumplimiento de dichas Leyes.....	33
2. Situación Real.....	34
2.1. Incongruencia de las leyes mineras respecto a la realidad minera del país y las nuevas técnicas y métodos de la industria minera internacional.....	34
2.2. Pocas posibilidades de cumplimiento de los requisitos para obtener un derecho minero de explotación, que provoca trámites engorrosos.....	39
2.3. Propuestas de carácter jurídico administrativo.....	40

C A P I T U L O I V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMPLICADO PARA OBTENER UN DERECHO MINERO DE EXPLOTACION COMO CONSECUENCIA DE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA LEY DE MINERIA Y LA LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA MINERIA.

1.	Trámite administrativo.....	44
1.1.	Procedimiento sugerido.....	57
	Conclusiones.....	61
	Recomendaciones.....	63
	Bibliografía.....	65
2.	Anexos:	
	A.- Organigrama del Ministerio de Energía y Minas.	
	B.- Organigrama de la Dirección General de Minería.	
	C.- Objetivo general.	
	D.- Estrategias.	
	E.- Programas de acción.	
	F.- Programa para la adecuación del régimen fiscal.	
	G.- Programa para la instauración de métodos, sistemas y procedimientos modernos.	
	H.- Programa para la actualización del marco normativo.	
	I.- Principales modificaciones que deben efectuarse a la legislación minera actual.	
	J.- Simplificación administrativa.	
	K.- Modelo de título de concesión minera de explotación.	

INTRODUCCION

La actividad minera se rige actualmente por la Ley de Minería, Decreto Ley número 89-85, modificado por el Decreto Ley número 125-85 y su Reglamento General y la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto número 55-90 del Congreso de la República y su Reglamento General, las cuales considero que fueron emitidas con el propósito de solucionar algunas deficiencias contenidas en la legislación minera anterior e incentivar la actividad minera; sin embargo, he podido darme cuenta que estas leyes no han llenado su cometido y que tampoco obedecen a la realidad minera de nuestro país, por ejemplo, en la mayoría de los casos los solicitantes no han podido cumplir con los requisitos que dichas leyes requieren para obtener un derecho minero de explotación y es por ello que han abandonado sus gestiones; asimismo, es necesario mencionar que la aplicación de dichas leyes ha generado trámites engorrosos y complicados, y como consecuencia han sido otorgados pocos derechos mineros de explotación.

Todo esto ha desestimulado por completo la actividad minera y con ello el surgimiento de las explotaciones ilícitas y el desaprovechamiento de los recursos minerales del Estado.

Si bien es cierto que Guatemala no es un país eminentemente minero, también lo es, que existen muy buenas perspectivas de desarrollo en ese sector, siendo necesario mejorar la legislación minera actual y los procedimientos administrativos a que están sujetas las solicitudes de derechos mineros de explotación.

Modernizar la administración pública es tarea imprescindible para contribuir al desarrollo del país en todos sus aspectos. Sin la modernización administrativa es muy difícil actualizar los restantes sectores de actividad minera; es un sostén y punto de partida. Por ello, es necesario llevar a cabo un cambio sustancial de la regulación minera, es decir hacerla más sencilla, ágil, certera y efectiva.

Es fundamental para nuestro país el lograr un mayor desarrollo de su potencial minero y tener presente que los minerales que no explotamos ayer han perdido valor el día de hoy, cancelando de esta forma importantes posibilidades de generación de empleo, de construcción de infraestructura y desarrollo regional.

El presente trabajo consta de cuatro capítulos, así:

CAPITULO I: ASPECTOS FUNDAMENTALES. Se hace un análisis de las diversas acepciones del término Derecho Minero de Explotación; los elementos que lo integran y las otras denominaciones que recibe, tales como Concesión Minera de Explotación; Licencia de Explotación de Cantera; Contrato de Explotación de Mina; Concesión de Explotación; Título Minero; y Licencia de Explotación.

En el **CAPITULO II**, que hemos denominado **REGULACION LEGAL EN GUATEMALA**, se describe lo relativo a la creación, integración funciones y atribuciones de los órganos administrativos que se relacionan con el tema, siendo estos el Ministerio de Energía y Minas, y la Dirección General de Minería; se efectúa asimismo, un análisis del personal técnico y profesional que lo conforman;

requisitos de una solicitud de explotación y de un derecho minero de explotación. Así mismo, se incluye en este capítulo, los antecedentes históricos sobre las distintas legislaciones que han regulado la explotación de minerales. Finalmente se efectúa en el mismo un análisis de los derechos mineros en relación con el problema planteado.

Dentro del **CAPITULO III. ANALISIS DE LA LEGISLACION Y NECESIDADES ACTUALES**, efectuamos un análisis comparativo con otras leyes mineras extranjeras como la de Colombia, Argentina, Chile, Ecuador y principalmente de México. Vale la pena mencionar que en este apartado se efectúa un estudio objetivo de la problemática de las leyes mineras vigentes en cuanto a su aplicación, habida cuenta que las mismas aparte de ser poco flexibles no se ajustan a las nuevas técnicas y métodos de la industria minera internacional; como consecuencia son pocas las posibilidades de cumplir con los requisitos para obtener un derecho minero de explotación, provocando con ello trámites engorrosos. Es por ello que se han formulado propuestas concretas de carácter jurídico para coadyuvar a solucionar este problema, las cuales de ser tomadas en cuenta estimularía la inversión en el sector minero, expeditaría el trámite de las solicitudes mineras y su pronta resolución. Es oportuno mencionar, que el motivo principal que inspiró la realización de este trabajo fué la problemática de la legislación minera vigente y el procedimiento administrativo empleado en el trámite de las solicitudes mineras de explotación, persiguiéndose obviamente su modernización y como consecuencia que el trámite de

dichas actividades sea más sencillo, ágil, certero y efectivo, de acuerdo a la constante evolución de las técnicas y métodos de la industria minera internacional.

Finalmente en el CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMPLICADO PARA OBTENER UN DERECHO DE EXPLOTACION COMO CONSECUENCIA DE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA LEY DE MINERA Y LA LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA MINERIA, tratamos lo referente a la actividad propia de la prospección y localización de yacimientos, las importantes inversiones requeridas para la explotación de los mismos, la tecnología minero-metalúrgica y los ciclos de las cotizaciones internacionales.

Entre otros la modernización de la legislación minera atañe a todos: gobernantes, servidores públicos y particulares, todos debemos contribuir para desterrar hábitos caducos y dar paso a la creación de soluciones. El reto es dar respuesta a los viejos y nuevos problemas con soluciones innovadoras.

EL AUTOR

CAPITULO I

ASPECTOS FUNDAMENTALES

La existencia de un derecho especial aplicable a las relaciones mineras, es cierta e indiscutible. Las características de la explotación minera, la naturaleza particular de la industria, el campo especial en que ella se desenvuelve, las condiciones de las relaciones que engendra, imponen la adopción de normas jurídicas propias en consonancia con las mismas .

Considero necesario proporcionar algunas nociones técnicas que permitan la mejor comprensión de los conceptos, siguiendo a diversos autores tales como¹ , podemos recordar ahora las siguientes definiciones:

"A) Mineras: Son todas las materias orgánicas que forman la corteza terrestre y susceptible de aprovechamiento para los usos y necesidades del hombre.

B) Criaderos: Son aquellos puntos del globo donde se forman y existen hoy las sustancias que el hombre busca para satisfacer algunas necesidades.

C) Filones o vetas: Son masas minerales aplastadas, comprendidas entre dos planos más o menos paralelos, que cortan la estratificación de los terrenos en que se encuentran.

D) Afloramiento o corrida: Es la parte de la veta que se encuentra sobre la superficie del cerro y corre en él de manifiesto.

¹Legislación de Minas, Lounay L.D. Geología y Mineralogía, Ruiz Burgeois, Julio. Instituciones de Derecho Minero, Tomo I.

E) Capas o mantos: Son yacimientos que siguen aparentemente la estratificación del terreno en que se hallan o se presentan intercalados entre dos clases de rocas, siguiendo sus contornos.

F) Masas: Son filones o capas muy gruesas y poco prolongadas en su dirección e inclinación, o los espacios que habiendo formado primitivamente cavidades subterráneas, fueron rellenadas por depósitos de diversas sustancias minerales.

G) Placeres: Son los depósitos de piedras y metales preciosos formados por acarreo en las partes bajas de los terrenos flojos, y los que se encuentran en los lechos de las aguas corrientes o remansos de los ríos.

H) Rebosaderos: Son los numerosos depósitos metalíferos que, sin pertenecer a una veta principal, corren en diversas direcciones, cruzándose y entrecruzándose en una extensión más o menos considerable, o que no tienen forma alguna determinada.² Por último el Dr. González Calzada define la palabra mina en sus tres acepciones, jurídica, industrial y técnica, del siguiente modo:

"a) En sentido jurídico, llamamos mina al criadero o depósito de sustancias minerales determinadas, susceptibles de apropiación, al conjunto de derechos constitutivos de esa propiedad mineral, limitado por la ley, a los efectos de la explotación, y aún al título y concesión que la representan.

b) Desde el punto de vista industrial o económico puede definirse diciendo que las minas son los depósitos o

agrupaciones de sustancias minerales útiles, susceptibles de ser extraídas y aprovechadas para los usos de la vida y del comercio, mediante una explotación organizada.

c) Con respecto al modo como se ejerce esta explotación, o laboreo, se llama mina desde el punto de vista técnico al conjunto de trabajos e instalaciones destinadas a la extracción de los minerales en un paraje determinado de su yacimiento."³

1. Derecho minero de explotación.

La propiedad de los yacimientos pertenece al Estado. Desde que el derecho natural no conduce a reconocer la propiedad de la mina ni al propietario de la superficie ni al descubridor, sólo puede ser el Estado, quien tiene las facultades de reglar el destino de la propiedad subterránea o en otros términos de conferir el privilegio de explotarla a las personas que puedan darle mayor valor, así como de vigilar su explotación en sus relaciones con el orden público, con la conservación del suelo y con la seguridad de los obreros mineros; en congruencia con lo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su artículo 121, inciso e), que los minerales son bienes del Estado, y como consecuencia para su explotación es necesario obtener su autorización de acuerdo a la ley de la materia. Derecho minero de explotación no es ni más ni menos, que la autorización otorgada por el Estado para la extracción de sustancias minerales para disponer de ellas con fines industriales, comerciales o utilitarios de conformidad con la ley.

³Ibiden Pág. 60

1.1. Elementos.

Se configuran en dos: Elemento objetivo, o sea el yacimiento mineral y elemento subjetivo que es la facultad que tiene una persona individual o jurídica para ser titular de un derecho minero de explotación.

1.2. Otras denominaciones.

Varias son las que contemplan otras legislaciones de países como México, Argentina, Colombia y Ecuador⁴, entre ellas:

- a) Concesión minera de explotación
- b) Licencia de explotación de cantera
- c) Contrato de explotación de mina
- d) Concesión de explotación
- e) Título minero
- f) Licencia de explotación

1.3. Definición desde el punto de vista jurídico.

Desde el punto de vista jurídico, derecho minero de explotación es la facultad otorgada por el Estado a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para ejecutar las obras y los trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales existentes en el mismo, con fines industriales, comerciales o utilitarios.

⁴Ley de Minería de México.
Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera de México.
Código de Minería de Argentina.
Código de Minería de Colombia.
Código de Minería de Ecuador.

CAPITULO II

REGULACION LEGAL EN GUATEMALA

1. Ministerio de Energia y Minas.

Fue creado mediante el Decreto Ley número 106-83, publicado en el Diario de Centroamérica (Diario Oficial) número 7 del 9 de septiembre de 1983, con el propósito de estructurar y ejecutar debidamente la política general de Gobierno en el sector de los recursos energéticos y mineros.

1.1. Integración y Funciones.

El Ministerio de Energia y Minas se integra con las siguientes dependencias administrativas.

A. ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección Superior:

Ministro

Viceministro

Departamento Consultivo Jurídico

Departamento de Auditoria y Fiscalización

Departamento Comercial

Departamento de Planificación Energética y Minera

Oficialia Mayor:

Departamento de Presupuesto y Contabilidad

Departamento de Registro

Departamento de Capacitación

B. ADMINISTRACION DESCONCENTRADA**B.1. Dirección General de Hidrocarburos:**

Departamento Administrativo

Departamento de Desarrollo Petrolero

Departamento de Transformación y Distribución

Departamento de Precios y Compilación de Datos

B.2. Dirección General de Minería:

Departamento Administrativo

Departamento de Fomento y Supervisión Minera

Departamento de Investigación Minera

B.3. Dirección General de Energía Nuclear:

Departamento Administrativo

Departamento de Aplicaciones Nucleares

Departamento de Servicios Nucleares de Apoyo

B.4. Dirección General de Planificación y Desarrollo**Energético:**

Departamento Administrativo

Departamento de Investigaciones

Departamento de Desarrollo

B.5. Dirección General de Servicios Técnicos:

Departamento Administrativo

Departamento de Control de Personal y Transporte

Departamento de Laboratorio

Departamento de Cartografía

Departamento de Servicios Varios

El Ministerio de Energía y Minas tiene de conformidad con la

Ley las funciones y atribuciones siguientes:

a) Las concernientes a la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, inclusive el carbón mineral y todo lo concerniente a canteras.

b) Las que se refieran al reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos; la compraventa o cualquier otro tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados así como los derivados de los mismos que por cualquier concepto corresponda al Estado o que éste adquiera en el país o en el extranjero, para satisfacer principalmente las necesidades de consumo interno.

Para estos efectos y previa autorización del Presidente de la República, el Ministerio de Energía y Minas queda facultado para concertar, celebrar o firmar los contratos, convenios o acuerdos que sean necesarios, observando las prácticas generalmente aceptadas en la industria y el comercio internacional de los hidrocarburos y los productos asociados o derivados de los mismos, sin sujeción al régimen de cotizaciones, licitaciones y demás requisitos que la Ley establece para la compraventa de bienes del Estado.

De cada negociación, contrato o convenio que se realice de conformidad con lo establecido en la presente literal, el Ministerio de Energía y Minas, rendirá información completa a la Presidencia de la República acompañando todos los documentos y actuaciones dentro de un plazo no mayor de quince días de haberse realizado la respectiva operación. El informe indicado será

cursado a la Contraloría de Cuentas para los efectos de lo preceptuado en la Ley Orgánica de dicha institución. (Modificada esta literal como aparece en el texto, por el artículo 10. del Decreto Ley (75-82).

c) Las concernientes al uso y aprovechamiento pacífico de la energía nuclear.

d) En forma privativa, las concernientes al estudio y desarrollo de una política que tienda a lograr la autosuficiencia del país mediante el aprovechamiento de sus recursos energéticos.

e) Nombrar a su propio personal, de conformidad con las leyes vigentes.

f) Cuando por razones de interés nacional el Ejecutivo lo considere necesario, realizar en nombre del Estado determinadas operaciones petroleras.

g) Estudiar y fomentar el uso de las fuentes nuevas y renovables de energía, y promover el aprovechamiento racional y adecuado de la leña, el carbón vegetal y el bagazo de la caña de azúcar como recursos energéticos.

h) Concertar y celebrar convenios y acuerdos necesarios para lograr una mejor ejecución de sus funciones y atribuciones.

i) Ejercer las funciones y atribuciones en materia de su competencia previstas en otras leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos, contratos y otros instrumentos y así mismo, ejercer las funciones y atribuciones no previstas expresamente, pero que por naturaleza de las mismas sean de su competencia.

j) Las concernientes a la planificación energética y al desarrollo, coordinación y aprovechamiento racional de la energía

en sus diferentes formas o tipos.

k) Adoptar y ejecutar políticas en materia de energía y minas.

l) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre las políticas y proyectos de otras instituciones o dependencias del sector público, que incidan en el desarrollo energético del país.

2. Dirección General de Minería.

La Dirección General de Minería fue creada mediante el Decreto Ley 86-83, modificado por el Decreto Ley 106-83, publicados en los Diarios de Centroamérica de fechas 8 de agosto y 9 de septiembre de 1983, respectivamente, con el objeto de que tenga a su cargo el estudio, fomento, control, supervisión y fiscalización de todo lo relacionado a operaciones mineras y de canteras.

2.1. Integración y Funciones.

La Dirección General de Minería se integra de la siguiente forma:

- a) Dirección General
- b) Sub-Dirección General
- c) Departamento Administrativo
- d) Departamento de Fomento y Supervisión Minera:
 - I) Sección de Precios y Compilación de Datos Mineros
 - II) Sección de Supervisión y Control Técnico
 - III) Sección de Fomento y Desarrollo
 - IV) Sección de Catastro
- e) Departamento de Investigación Minera:



- I) Sección de Perforación
- II) Sección de Geología
- III) Sección de Geofísica
- IV) Sección de Geoquímica

Cada uno de los Departamentos y Secciones cuentan con un jefe y el personal subalterno necesario.

La sede y oficinas centrales de la Dirección General de Minería está en la ciudad de Guatemala y la de las oficinas auxiliares en Chiquimula y Huehuetenango, respectivamente.

La Dirección General de Minería, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos atinentes a minería y canteras.
- b) Fomentar la minería en general y en especial la pequeña minería.
- c) Asesorar, en la materia de su competencia a las dependencias públicas que lo requieran.
- d) Efectuar estudios sobre posibles reservas minerales existentes en áreas de reserva nacional, lugares del territorio nacional en que no haya concesiones, contratos de exploración o explotación vigentes o solicitudes en trámite.
- e) Inspeccionar, vigilar, supervisar y fiscalizar las actividades, los actos y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con reconocimiento superficial, exploración, explotación, separación, concentración, beneficio, transformación, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales.
- f) recopilar y analizar los datos estadísticos referentes

a la industria minera, y preparar publicaciones que tiendan a difundir el conocimiento de los recursos minerales y de las posibilidades mineras del país; así como servir de órgano de información del Ministerio de Energía y Minas, para el inversionista nacional o extranjero u otros interesados.

g) Llevar el catastro minero.

h) Emitir opinión sobre las solicitudes de exención de derechos arancelarios, consulares, y demás cargas de importación de los materiales que se requieren para las operaciones mineras conforme a la ley.

i) estudiar y preparar las guías, circulares, disposiciones y resoluciones que regulen las diferentes actividades técnicas de las operaciones mineras; y,

j) Las demás que les correspondan conforme a las leyes, reglamentos y las que, aunque no están específicamente determinadas, sean inherentes al cumplimiento de sus funciones.

2.2 Análisis del personal técnico y profesional.

La Dirección General de Minería cuenta con técnicos y profesionales especializados en la materia, por ejemplo: Técnicos Universitarios en Geología, Técnicos en Exploración de Recursos Minerales, Geólogos, Geofísicos, Ingenieros Mineros, e Ingenieros Civiles con especialidad en Geofísica, Geología, Metalurgia, etc. Todos los profesionales antes citados poseen amplia experiencia en este campo, adquirida no solamente en su trabajo sino también en los cursos de capacitación que han recibido en el exterior y en la

asistencia de misiones internacionales.

La Dirección General de Minería para la ejecución de sus programas y proyectos cuenta con la asistencia técnica de expertos de las Repúblicas de China y Japón, principalmente en los siguientes aspectos: Exportación e importación de productos mineros; estudios técnicos sobre recursos minerales; Proyecto Minero de Exploración de Oro y Plata "El Pato - El Poxté"; Proyecto Inventario de los Recursos Minerales de Guatemala, y Proyecto de Exploración de Minerales Radiactivos, así como también en la inspección de fondos mineros en el departamento de Huehuetenango, dentro del proyecto de estudio de la factibilidad para la instalación de una planta de procesamiento de minerales de plomo, plata y zinc.

2.3. El Reglamento Interno de la Dirección General de Minería, en función de asistir al Ministerio de Energía y Minas en la preparación de políticas tendientes a impulsar el desarrollo minero del país.

Con ese fin, y con el de promover la exploración y evaluación de los recursos minerales metálicos, y no metálicos existentes en el país; fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales en forma racional y técnica; procurar la tecnificación de las operaciones mineras; promover la planificación y ejecución de proyectos de exploración, que redunden en un mayor desarrollo del sector minero del país; fomentar el conocimiento de aspectos relativos a seguridad minera, y velar por su aplicación, fue emitido por el Ministerio de Energía y Minas el Reglamento Interno

de la Dirección General de Minería, el cual está contenido en el Acuerdo número 079-84 de fecha 3 de mayo de 1984, que tiene por objeto además regular las actividades internas de la Dirección General de Minería y de los Departamentos y Secciones en que está organizada.

De acuerdo al artículo 6 de dicho Reglamento Interno, el Director es el funcionario superior de la dependencia y es el responsable ante el Ministerio de Energía y Minas del correcto funcionamiento de la misma. Sus funciones y atribuciones principales son:

a) Asistir al Ministro y al Viceministro en la preparación de políticas tendientes a impulsar el desarrollo minero del país;

b) Disponer la realización de estudios para promover las actividades mineras de exploración, explotación y transformación, motivando la creación de incentivos para la inversión en estos campos;

c) Fomentar el desarrollo de programas técnicos de investigación minera entre la Dirección General de Minería e instituciones dentro y fuera del país o contratar a personas o entidades calificadas para el efecto;

d) Programar y evaluar los trabajos de los departamentos de Fomento y Supervisión Minera, Investigación Minera y Administrativo de la Dirección;

e) Administrar la aplicación de la legislación minera en el ámbito de su competencia,

f) Tramitar las solicitudes de concesiones mineras y

licencias de canteras, dando cuenta de ellas al Ministerio de Energía y Minas con su opinión; cuando se encuentren en estado de resolver, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución;

g) Conceder licencias de reconocimiento minero y extender "tarjetas especiales de minero", conforme a la legislación minera.

h) Declarar zonas de libre aprovechamiento para minerales de aluvión en lavaderos y placeres metalíferos o no metalíferos; y canteras de libre explotación;

i) Disponer la fiscalización e inspección de las operaciones mineras y de canteras que se realicen en el país.

j) Ordenar las inspecciones y solicitar al Ministerio de Energía y Minas se hagan las anotaciones que procedan en los libros de registro de minas y canteras;

k) Liquidar y ordenar el pago de regalías y demás impuestos determinados por la ley minera que deban hacer los concesionarios mineros y titulares de licencias;

l) Velar porque se lleve un catastro minero adecuado, así como un archivo apropiado de los expedientes y datos mineros.

m) Autorizar la suspensión temporal de los trabajos mineros con arreglo a la ley;

n) Autorizar de conformidad a la ley a los titulares de derechos mineros, la utilización de las cantidades de minerales necesarios para evaluar económicamente los yacimientos que trabajen;

ñ) Imponer las sanciones que determina la ley minera cuando proceda;

o) Promover la creación de bancos de datos técnicos que

sirvan de guía a los interesados en la actividad minera;

p) Mantener comunicación y coordinación con las dependencias del Ministerio de Energía y Minas y con los organismos que realizan actividades relacionadas con el desarrollo minero;

q) Proporcionar orientación a los organismos públicos, y cuando fuere procedente, al sector privado para la elaboración y ejecución de proyectos mineros;

r) Velar por la capacitación técnica y administrativa del personal de la dependencia;

s) Proponer y velar por la capacitación de guatemaltecos en los aspectos técnicos y prácticos de la minería y campos afines;

t) Representar al Gobierno ante los organismos nacionales e internacionales relacionados con las actividades mineras, cuando se le confiera esa facultad.

La fuente material de las normas jurídicas se encuentra en la realidad social, en los fenómenos políticos y económicos que, con su constante evolución imprimen una dinámica ante la cual las autoridades deben estar muy atentas. Demorarse en percibir los cambios producirá irremediablemente un daño a la sociedad. Frente a un país que todos queremos ver transformado y robustecido, la modernización se impone como única vía para enfrentar los retos de la globalización de la economía, dentro un marco de competitividad, eficiencia y excelencia, referido tanto al mejoramiento de nuestros niveles internos de vida, como a nuestro papel frente a una comunidad internacional cada vez más dinámica; sin duda alguna el Reglamento Interno de la Dirección General de Minería está orientado en función de preparar políticas tendientes a impulsar el

desarrollo minero del país; sin embargo, tres deben ser los propósitos básicos que en materia de regulación minera deben contemplarse: Fomentar el desarrollo de la actividad minera, incrementar su contribución en la vida económica del país y procurar el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del Estado.

2.4. Requisitos de una solicitud de explotación.

"REQUISITOS DE TODA SOLICITUD MINERA." Toda solicitud Minera que se presente ante el Ministerio o a la Dirección, deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser presentada en el papel simple, con dos copias simples del memorial y de todos sus anexos;
- b) Expresar los nombres y apellidos completos del o los interesados y demás datos de identificación personal, señalando lugar para recibir notificaciones;
- c) Debe acompañarse a la solicitud la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y presentar el documento de identidad, el que será devuelto al interesado previa comprobación de la identidad respectiva;
- d) Nombre comercial, razón social y constancia de inscripción en el Registro Mercantil, si fuere persona jurídica;
- e) Documentos que acrediten la personería de conformidad con la ley; si se comparece por medio de apoderado o representante legal;
- f) Objeto de la solicitud;
- g) Relación de la documentación que se acompaña; y

h) Lugar, fecha y firma legalizada del compareciente."

(Artículo 79. de la Ley de Minería).

"REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LAS SOLICITUDES PARA LA EXPLOTACION DE CANTERA." Toda solicitud de licencia de explotación de cantera, además de los requisitos indicados en el artículo 79. de la presente Ley, deberá contener los requisitos complementarios siguientes:

a) Ubicación, descripción y extensión del área solicitada;

b) El nombre con el que se designará la cantera, el cual deberá ser distinto del nombre de derechos mineros vigentes o solicitudes en trámite;

c) La o las sustancias minerales que se propone explotar e indicación de la forma de explotación que se propone seguir;

d) Tiempo por el cual se solicita el derecho minero;

e) Los nombres y direcciones de los colindantes mineros, si los hubiere; así como si las zonas respectivas han sido exploradas o explotadas con anterioridad, y

f) Descripción de la planta de procesamiento a instalar. a estas solicitudes deberá acompañarse:

1) Mapa de localización general del área y plano topográfico a escala 1:50,000, o bien a una escala conveniente de acuerdo a la magnitud del área; y

2) Constancia de contar con la autorización del propietario o poseedor del terreno. "(Artículo 83. de la Ley de Minería).

"REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LAS SOLICITUDES PARA LA EXPLOTACION DE MINA. Toda solicitud para explotación de mina, además de los requisitos indicados en el artículo 79. de la presente ley, deberá contener los requisitos complementarios siguientes:

a) Ubicación, descripción y extensión del área solicitada;

b) El nombre con que se designará la mina, el cual deberá ser distinto del nombre de derechos mineros vigentes o solicitudes en trámite, salvo el nombre de la licencia de exploración de la cual se deriva;

c) La o las sustancias minerales que se propone explotar;

d) Tiempo por el cual se solicita el derecho minero.

e) Los nombres y las direcciones de los colindantes mineros; si los hubiere; y

f) Los nombres y domicilios de los propietarios o poseedores de los terrenos; si estos son de dominio privado o nacional; y además, si son cercados o cultivados, según sea el caso.

A estas solicitudes se deberá acompañar:

1) Mapa de localización general del área y plano topográfico a escala 1:50,000, o bien a una escala conveniente de acuerdo a la magnitud del área;

2) Todos los documentos técnicos, planos, informes, análisis y estimación de reservas, que demuestren la existencia del o de los yacimientos comercialmente explotables, de que se trate;

3) El programa de explotación de los cinco (5) primeros años;

4) En su caso, tipo de planta de procesamiento de servicio privado o mixto que se instalará; y

5) Los documentos que acrediten la capacidad técnica y financiera del solicitante.

Tales capacidades se calificarán conforme las disposiciones reglamentarias de esta ley de acuerdo con las características de la operación minera a realizar." (Artículo 84. de la Ley de Minería).

"REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA. La petición de licencia de exploración o de explotación, se ajustará en lo conducente a los siguientes requisitos:

a) Designación de la autoridad.

b) Nombre y apellidos completos del solicitante o de quien lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones.

c) Justificación de personería, acompañando el título de representación razonado por el registro que corresponda a su naturaleza, salvo que la razón no fuera legalmente necesaria.

d) Clase de licencia que solicita.

e) Declaración expresa de que no tiene prohibición alguna para ser titular de licencia.

f) Designación o nombre del mineral a explorar o explotar

g) Duración de la licencia que pretende.

h) Nombre y dirección del propietario o poseedor del

terreno afecto.

i) Si el peticionario tuviere acuerdo previo con el propietario o poseedor del terreno afecto, deberá acompañar testimonio de la escritura o copia del documento en que conste dicho acuerdo.

j) Datos del registro del inmueble y de la matrícula fiscal o declaración de que se ignora, o de que no los hay.

k) Valor fiscal de inmueble, o en su caso, valor estimado por valuador autorizado.

l) Superficie requerida de terreno.

m) Nombres y direcciones de colindantes mineros, si los hubiere.

n) Petición clara y precisa.

ñ) Lugar y fecha.

o) Firma del solicitante, o impresión digital de su dedo pulgar derecho u otro en su defecto.

Con la solicitud se adjuntarán, además, la certificación de nacimiento del solicitante y su representante legal y cuando se trate de sociedad mercantil, certificaciones de nacimiento de todos y cada uno de los socios guatemaltecos y copia simple legalizada de la escritura constitutiva pública correspondiente.

En lo aplicable la cooperativa estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En la solicitud de los documentos se acompañarán dos (2) copias simples o fotocopias legibles, salvo que se requiera mayor número para notificar a propietarios o poseedores del terreno

afecto, quedando siempre una copia o fotocopia legible para archivo y reposición del expediente en los supuestos casos de deterioro o pérdida." (Artículo 37 de la Ley de Fomento de la Pequeña Minería).

Como podemos apreciar de la transcripción de los artículos citados, plantear una solicitud de explotación no es nada fácil y menos lo será obtener el derecho minero de explotación respectivo, y en algunos casos hasta imposible, si se toma en cuenta además los requisitos que los artículos 20 y 105 del Reglamento General de la Ley de Minería determinan para acreditar la capacidad financiera y técnica del solicitante, en el caso del artículo 84 de la Ley de Minería, y el procedimiento administrativo que rige el trámite de las solicitudes correspondientes. Ambas legislaciones contemplan requisitos innecesarios que difícilmente pueden cumplirse. Además de las dificultades inherentes a la actividad minera propias de la prospección y localización de yacimientos, las importantes inversiones requeridas para la explotación de los mismos, la tecnología minero-metalúrgica y los ciclos en las cotizaciones internacionales, nuestra minería afronta el problema anteriormente mencionado, producto de un marco jurídico complejo y excesivamente regulado, que impone métodos, sistemas y procedimientos obsoletos.

Es claro, entonces, que la modernización del marco jurídico permitirá responder mejor a los requerimientos de la sociedad. Debe propiciarse cuantiosas inversiones que se requieren para la explotación racional de los recursos minerales, simplificar los procedimientos y abrir posibilidades para incorporar los importantes avances tecnológicos que cotidianamente se desarrollan en esta actividad como son: Su carácter constitucional en todos sus

aspectos y, particularmente, el dominio directo del Estado sobre sus recursos minerales no renovables. De esa manera debe modernizarse nuestra legislación minera en busca de adelantar la inversión por parte de los particulares, lo cual implica suprimir requisitos excesivos e innecesarios.

2.5. Requisitos que debe contener un derecho minero de explotación.

Indudablemente los requisitos que debe contener un derecho minero de explotación, ya sea licencia de explotación de cantera, contrato de explotación de mina o licencia de explotación, son los que las leyes de la materia establecen; un derecho minero como mínimo debe contener la descripción del área otorgada y los derechos y obligaciones provenientes del mismo. Actualmente los derechos mineros de explotación son autorizados a través del Ministerio de Energía y Minas o de la Dirección General de Minería, según el caso; dicho Ministerio de Estado de conformidad con la Ley de Minería está facultado para el otorgamiento de licencias de explotación de cantera, que se efectúa por medio de la resolución ministerial correspondiente, así como para la suscripción de contratos de explotación de mina. La Dirección General de Minería, a su vez es la encargada de otorgar licencias de explotación de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Fomento de la Pequeña Minería. En ambos casos por norma se acostumbra transcribir literalmente en la resolución o en el contrato, los artículos de la ley aplicables a cada caso, los cuales obviamente hace que dichos actos administrativos sean demasiado extensos y como consecuencia

exista retraso en el otorgamiento de los derechos mineros de explotación correspondientes; asimismo, cabe mencionar que ante esa situación los particulares en la mayoría de los casos, no se imponen del contenido de la resolución o contrato, generando con ello incumplimiento de la ley. La complicación subsiste como rango preponderante en las relaciones entre el particular y la autoridad.

Con el fin de agilizar el despacho de los asuntos y trámites que determina la normatividad minera; mejorar la certeza jurídica en la resolución de estos y fortalecer las acciones de control y vigilancia, debe emprenderse un importante proceso de renovación de los sistemas, métodos y medios. Debemos auxiliarnos de la legislación de otros países, México, por ejemplo, donde la minería alcanza niveles sorprendentes en la producción minera mundial, y consecuentemente ha contribuido grandemente en el robustecimiento de la economía de ese país. Considero que con el propósito de modernizar la legislación minera de Guataemala y simplificar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos mineros de explotación, es necesario implementar que dicho otorgamiento se haga a través de un título minero, de acuerdo al modelo que más adelante aparece y que fuera elaborado en base a la Ley de Minería de México. Normas claras, precisas y modernas cumplirán sin duda mejor su cometido, puesto que el buen derecho es comprensible por todos.

3. Antecedentes históricos sobre las distintas legislaciones que han regulado la explotación de minerales.

3.1 Epoca Colonial:

Las noticias de la riqueza minera de nuestra patria, son antiquísimas y podrian parecer fabulosas si las huellas que existen de remotísimas explotaciones no confirmasen la tradición y los datos de los antiguos autores. Los indigenas hacian uso de los minerales como medio de trueque y como objetos de ornamentación; fue así, como al descubrimiento de América, donde la riqueza mineral era abundante, hizo que se desdeñase la explotación de las minas españolas, lo que motivó que los Reyes Españoles emitieran una serie de leyes para regir la actividad minera en el nuevo continente.

Es el 3 de diciembre de 1,501 la fecha en que fueron expedidas las Reales Cédulas para regir los asuntos mineros en América⁵. Estas Reales Cédulas permitian descubrir y explotar minas siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo de los minerales sacados.

Otro sistema de trabajar las minas fue por medio de Capitulaciones, que no eran más que un contrato por tiempo definido, ejemplo de esto fue el contrato que se le otorgó a Diego de Nicuesa en 1,508 por un periodo de 10 años.

Las Reales Cédulas y las Capitulaciones solo eran otorgadas a la nobleza, y fue hasta 1,573 en que se deja libre el aprovechamiento de las minas con tal que pagara, a la corona, el quinto de lo que sacaran.

En 1,618 se recopilan todas las normas sobre la explotación de minas, esta recopilación forma parte de la ley conocida como

⁵Actualidad Minera, Junio de 1,983. No. 1. Dirección General de Minería Pág. 15.

"Leyes de Indias".⁶

La minería en la época precolonial y colonial fué demasiada pequeña y se tiene conocimiento que existió en:

Un área que se denominaba de las minas, la cual se encontraba ubicada a 3 leguas de Huehuetenango y a 2 leguas de Chiantla, la mina fue descubierta por Pedro Armengol, de origen español, y se cree que fue de aquí de donde salió toda la plata para hacer la Virgen que se venera en la Iglesia de Chiantla, obra que fue realizada en pago de una promesa. Este sitio se conoce actualmente como minas de Almgor I y II.⁷

Otras minas que se tiene conocimiento que se trabajaron en época antigua, (1,600), están como a tres leguas al oeste de las minas anteriores, se conocieron con el nombre de Minas Las Animas y Torlón, las cuales llevan actualmente el nombre de La Esperanza.

Otra mina famosa fue la conocida con el nombre de "El Sastre", se cree que fue trabajada en la época colonial y que de aquí, salió gran cantidad de oro, ya que contaba con galerías bastante grandes; esta mina se encuentra ubicada a pocos kilómetros de la capital. Existen leyendas sobre la existencia de otras minas que se trabajaron en la antigüedad, como la mina de mercurio en la Antigua Guatemala, la mina de mercurio en Zunil, la mina de plata en Barraneche, y la mina de oro de Baca en Palencia.

La minería de esta época puede considerarse que fue en pequeña escala, esto a pesar de que las leyendas ha aumentado el volumen de producción, y fueron abandonadas al agotarse o por no tener el

⁶Ibidem. Pág. 15.

⁷Ibidem. Pág. 16.

capital necesario para invertirlo en compra de equipo apropiado para la explotación y/o transformación.

3.2. Epoca independiente:

El régimen minero español está vigente hasta el año de 1881, a raíz que la Asamblea Legislativa con fecha 16 de abril de 1908 emite el decreto No. 6, por medio del cual autoriza al Poder Ejecutivo para que emita y sancione el Código Fiscal.

El 17 de junio de 1881, a través del Decreto No. 263 se emitió por parte del Gobierno del General Justo Rufino Barrios, El Código Fiscal⁶, el cual en el título XI, normaba las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y el Capítulo I, lo concerniente a la propiedad de minas, constaba de 126 artículos y comenzó a regir el día 15 de septiembre de 1881.

Dado el interés que mostraba la minería y no contándose con una entidad encargada de prestar la atención que demandaba la época y dado el creciente desarrollo de la vida nacional, el Presidente licenciado Manuel Estrada Cabrera, el 10. de julio de 1,907 acuerda crear la Dirección General de Minería, Industrias Fabriles y Comercio, adscrita a la secretaria de Fomento.

El 30 de junio de 1908 el Gobierno del licenciado Manuel Estrada Cabrera, emitió el Decreto No. 686, Código de Minería⁶, constando de 212 artículos y confiaba el ramo de la minería a la Secretaria de Fomento, éste puede considerarse el Primer Código de Minería.

⁶Recopilación de Leyes de la República de Guatemala, Tipografía Nacional Tomo 5.

⁶Ibidem. Tomo 26.

La importancia que va alcanzando la minería en Guatemala, lo comprueba el éxito obtenido por las compañías "Guatemaruol Mining And Development Co.", "The Quebradas Co.", "Mataquescuintla Mining Co.", "Rosario Co." y otras que ya obtienen rendimientos.

Sólo en el Departamento de Huehuetenango se explotan diecinueve (19) minas de plomo y debe advertirse que están tramitándose en la oficina respectiva, ciento dieciseis (116) expedientes de solicitudes mineras.

La actividad minera estuvo regida por el Decreto No. 686 hasta el 6 de mayo de 1932, ya que en esa fecha la Asamblea Legislativa promulga el Decreto No. 1828, Ley de Minería e Hidrocarburos, la que constaba de 24 artículos y el reglamento respectivo fue emitido el 5 de agosto de 1932 por el Presidente Jorge Ubico¹⁰.

Dado los inconvenientes que presentó el Decreto No. 1828, el 19 de junio de 1933 por medio del Decreto No. 1403 se emite la Ley de Minería y por Decreto No. 1404 la Ley de Hidrocarburos¹¹.

El 14 de mayo de 1934 se sustituye el Decreto No. 1403 por el Decreto Legislativo No. 2,000, el cual sufrió modificaciones en los años de 1934, y 1935 y en 1937 se le adicionó el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica.

Fue con este nuevo Código de Minería, Decreto Legislativo No. 2,000, cuando se logra una mayor actividad de la exploración y explotación minera, lo que era realizado por medio de un "CONTRATO" entre el Gobierno y el interesado.

En 1955, el Presidente Carlos Castillo Armas con el fin de

¹⁰Idem. Tomo 58.

¹¹Idem. Tomo 27.

estimular la inversión de capitales en la búsqueda y explotación de las riquezas minerales promulga el Decreto No. 272¹², en él se indicaba que el Ministerio de Economía y Trabajo podría otorgar licencias de carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras.

Es el 22 de abril de 1965 cuando se emite el Código de Minería, Decreto Ley 342¹³, que derogó los Decretos 2,000 y 272; entró en vigor el 3 de junio del mismo año, su reglamento fue emitido el 3 de marzo de 1967 y entró en vigor el 10 de marzo de 1967. Conforme a esta Ley, se otorgaron "Concesiones", tanto de exploración como de explotación.

El marco legal dentro del que se desarrollan las operaciones de exploración y de explotación de los yacimientos conceptuados como "canteras", se inicia con la promulgación del Decreto Legislativo 47-69, vigente a partir del 20 de septiembre de 1969¹⁴. Con anterioridad a esa fecha, las explotaciones se efectuaron por cuenta de los propietarios de los terrenos en que se ubicaban las canteras o contrataban su explotación con terceras personas.

En la actualidad hay 81 licencias de explotación vigentes y cinco explotaciones conceptuadas de Libre Explotación.

Las licencias vigentes corresponden a los siguientes materiales:

¹²Iidem. Tomo 74.

¹³Iidem. Tomo 87.

¹⁴Iidem. Tomo 88.

- 16 para explotación de barita;
- 15 para arena y grava;
- 12 para piedra caliza y dolomita;
- 11 para mármol y piedra de mármol;
- 9 para yeso;
- 2 para óxido de hierro;
- 4 para feldespatos, sílice y mica;
- 3 para caolín y arcilla;
- 2 para bentonita;
- 2 para piedra pómez;
- 2 para piedra y escoria volcánica; y
- 1 para material selecto¹⁵.

La Ley de Fomento de la Pequeña Minería, contenida en el Decreto 132-83, entró en vigor el 17 de octubre de 1983, habiéndose otorgado bajo su vigencia una licencia de explotación para plomo.

Como se puede apreciar de la descripción de las leyes derogadas, las mismas por su flexibilidad, constituyeron un estímulo a la actividad minera, toda vez que bajo su vigencia fueron otorgados bastantes derechos mineros de explotación, con los cuales prácticamente se ha mantenido dicha actividad.

En la actualidad, como ya se indicó al inicio de este trabajo, la actividad minera del país se rige por la Ley de Minería, Decreto Ley número 69-85¹⁶ y su Reglamento General y la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, contenida en el Decreto número 55-90 del Congreso de la República¹⁷ y su Reglamento General.

¹⁵Publicación informativa de la Dirección General de Minería, Guatemala Pág. 18.

¹⁶Diario Oficial Número 64 de fecha 4 de julio de 1985.

¹⁷Diario Oficial Número 20 de fecha 3 de diciembre de 1990.

4. Análisis de los derechos mineros de explotación en relación con el problema.

Derivado de los problemas que afronta la legislación minera actual, a partir de la fecha de vigencia de La Ley de Minería, Decreto Ley número 69-85, o sea, a partir del 12 de julio de 1985, únicamente han sido otorgados tres derechos mineros de explotación (dos para explotar mármol y uno para explotar serpentina); asimismo, desde el inicio de la vigencia de la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto número 55-80 del Congreso de la República, o sea, a partir del 2 de febrero de 1991, se han otorgado aproximadamente veinticinco derechos mineros de explotación (para piedra pómez, arena de río, arena blanca, óxido de hierro, bentonita, y material selecto etc.), lo cual no es significativo para el potencial minero del país, aunque pequeño pero muy prometedor; lo anterior demuestra una vez más que las legislaciones anteriores constituyeron un estímulo para la actividad minera, si se toma en cuenta el mayor número de derechos mineros de explotación otorgados bajo su vigencia, con los cuales, como ya se indicó, se ha mantenido dicha actividad.

Es necesario indudablemente modernizar la legislación minera actual y simplificar los procedimientos administrativos para obtener un derecho minero de explotación; en caso contrario seguiremos teniendo una minería de subsistencia.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEGISLACION Y NECESIDADES ACTUALES

1. Comparación de Leyes y sus efectos.

México, por ejemplo, cuenta con una legislación sencilla, flexible, de fácil aplicación, ampliamente difundida y conocida por la mayoría de sus habitantes interesados en la minería. Es desarrollada por medio de su Reglamento General, instructivos y circulares, publicados en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección General de Minas de ese país cuenta con formatos impresos para solicitudes de concesión de exploración y explotación, lo cual facilita la presentación de las mismas; asimismo, el trámite administrativo de las mismas es sumamente sencillo y antiformalista, ágil y efectivo; cabe manifestar que dentro del procedimiento administrativo que rige el trámite de las solicitudes, han sido suprimidas las providencias y resoluciones; para la sustanciación de los expedientes, se emplea el dictamen conjunto que es emitido por las diferentes unidades administrativas involucradas y los derechos mineros de explotación se otorgan a través de un título que se denomina "Título de Concesión de Explotación", que es otorgado por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal de México, D.F.¹⁸ Todo esto hace que un derecho minero de explotación sea otorgado más o menos en cuatro semanas.

¹⁸Modernización de la Regulación Minera, Secretaría de Energía, Minas e Industria, D.F. año 1990, Pág. 26.

Vale la pena mencionar que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de julio de 1992, dicha institución otorgó al rededor de 4,000 títulos tanto de exploración como de explotación¹⁹.

Es por ello que la actividad minera, ha contribuido grandemente al fortalecimiento de la economía de ese país, quien ocupa lugares privilegiados en la producción minera mundial. Para concluir considero oportuno mencionar que conforme la legislación mexicana, la concesión es el unico medio legal para el aprovechamiento de los recursos minerales por parte de los particulares. Dicha legislación se compone solamente de 59 artículos.

Colombia, Argentina, Chile y Ecuador, son países que como México, a través de la modernización de su legislación y la simplificación de sus procedimientos administrativos, también han obtenido éxito en el aprovechamiento de sus recursos minerales.

1.1 Incongruencia existente entre la Ley de Minería, La Ley de Fomento de la Pequeña Minería y el artículo 125 de la Constitución Política de la República.

Todo el derecho minero hallase informado por el principio de la utilidad pública. Es la utilidad pública, e interés general, o el interés de la sociedad, como quiera llamársele, el que preside la constitución y propiedad de las minas, su exploración y su explotación, y entran en ese concepto amplisimo las diversas exigencias de orden económico, social y político, que en un momento

¹⁹Memoria Informativa. Dirección General de Minas, Mexico, D.F., Pág. 25.



dado se plantean a la colectividad y determinan su legislación. El Código de Minería de Argentina nos presenta un ejemplo concluyente en el criterio que ha informado la división de categorías y la división de sustancias, al punto que para interpretarlo puede formularse esta regla: a mayor interés en la explotación de ciertos minerales más extensos derechos se atribuye el Estado para dictar las disposiciones concernientes a su distribución y aprovechamiento.

El dueño del suelo se ve desposeído del subsuelo, a favor del descubridor, cuando en él se encuentran los minerales, que por su importancia económica e industrial se califican en la primera categoría y recobra integralmente sus derechos cuando ese mismo subsuelo no contiene sino sustancias comunes y de escaso valor. En acopio de lo expresado, Guatemala no es la excepción, en razón de que el artículo 125 de la Constitución Política de la República, preceptúa: "Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará, las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización".

La Ley de Minería y la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, vigentes a la fecha, acogen en su articulado dicha norma constitucional; sin embargo, dichas leyes por su poca flexibilidad y efectividad contradicen la misma.

1.2. Consecuencia del incumplimiento de dichas leyes.

Como consecuencia del incumplimiento de la Ley de Minería y la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, los mineros en

su mayoría, han optado por adquirir un permiso de aprovechamiento ocasional, que ha provocado la explotación antitécnica e irracional de los minerales; asimismo, se han incrementado las explotaciones, ilegales o de hecho, lo cual genera el desperdicio de los recursos mineros, la afectación del medio ambiente, la proliferación de la minería de subsistencia, en detrimento de proyectos verdaderamente benéficos para el país. De igual manera ello implica la falta de asistencia técnica y científica para con los mineros.

2. Situación Real.

La Ley de Minería, contiene un marco jurídico excesivamente regulado, que la hace poca funcional, efectiva y compleja y como consecuencia no motiva la inversión fija, ni la presencia de capital nacional ni mucho menos extranjero; la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, por su parte, también posee similares características; genera las mismas consecuencias, además la limitación en cuanto a extensión de áreas, provoca un freno al desarrollo de esta actividad tan necesaria para el país. La complejidad de la legislación minera ha provocado que la escasa actividad se concentre en pocas manos al establecer barreras para el ingreso de nuevos participantes; asimismo, ha propiciado tiempos excesivos para el otorgamiento de derechos mineros de explotación con el consecuente estancamiento de la actividad en amplias zonas del territorio nacional, y costos en la tramitación en perjuicio particularmente de los pequeños mineros.

2.1. Incongruencia de las Leyes Mineras respecto a la realidad minera del país y las nuevas técnicas y métodos de la

industria minera internacional.

Partiendo del precepto constitucional contenido en el artículo 121, inciso e) de la Constitución Política de la República, que establece que los minerales son bienes del Estado; la concesión minera debe ser la forma más adecuada para regular el aprovechamiento de los mismos por parte de los particulares, de acuerdo a lo siguiente:

La concesión minera es un acto administrativo por medio del cual el Poder Ejecutivo otorga a una persona el derecho de explorar, explotar y beneficiar los minerales contenidos en un yacimiento cuya superficie, ubicación y perímetro se encuentra determinado en el título respectivo.

Los actos administrativos suelen clasificarse, según su naturaleza, en actos materiales y actos jurídicos. En base a esto se puede afirmar que la concesión minera es un acto administrativo jurídico, entendiéndose por tal cualquier manifestación de la voluntad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En efecto, la concesión minera es un acto jurídico administrativo, ya que para su creación, transmisión, modificación o extinción se requiere de una manifestación de voluntad y de un orden jurídico.

Ahora bien, ¿qué clase de acto jurídico administrativo es la concesión? se considera que la concesión es un acto jurídico administrativo unilateral o simple, toda vez que es un órgano de la administración pública el que lo crea.

Se señala que para que sea otorgada una concesión minera se

requiere de la voluntad del solicitante y dicha voluntad ha sido manifestada para la creación del acto jurídico administrativo, pero en ningún momento dicha voluntad ha sido manifestada en el otorgamiento de la concesión, lo cual es totalmente diferente. En otros términos, la concesión es otorgada por el órgano administrativo correspondiente a petición del interesado, pero en ningún momento es otorgada por dicho órgano y por el solicitante.

Con esto queda demostrado porque se considera que la concesión minera es un acto jurídico administrativo unilateral.

Respecto a los elementos de la concesión minera debe reunirlos para que produzca sus efectos, pues si no cumple con alguno o algunos de ellos puede ser inexistente o bien estar afectada de nulidad. Los elementos de validez que debe reunir la concesión minera son:

voluntad, motivo, fin y forma.

El sujeto de la concesión minera es el órgano competente para crearlo, por lo que se considera conveniente explicar en una forma breve este concepto.

Órgano competente es aquél que está revestido de las facultades necesarias para actuar, facultades que son otorgadas por una ley previamente establecida. En el caso particular el órgano competente para otorgar una concesión minera debe ser el Ministerio de Energía y Minas, a quien se le otorgan facultades para conocer de asuntos en materia minera.

La competencia se refiere al poder o facultad dado a una persona pública y órgano correspondiente para conocer o resolver un asunto determinado. En consecuencia, la competencia implica la

existencia de una ley que en forma expresa estipule las facultades que le otorgan al órgano respectivo y una obligatoriedad para el momento de ejercitarla; pues no se puede renunciar, ni ser objeto de pactos que comprometan su ejercicio, ya que es constitutiva del órgano que la ejercita y no un derecho del titular del órgano.

La voluntad es uno de los elementos de la concesión minera, la cual debe ser manifestada por el sujeto que legalmente le compete llevar a cabo su otorgamiento.

Otro elemento es el motivo y este no viene a ser sino la causa o el contenido del acto administrativo. Por lo mismo el objeto debe ser determinado o determinable, posible física y jurídicamente, estar en el comercio y ser lícito y cierto cuando la ley lo permite. En el caso que estudiamos, el objeto de la concesión minera es el yacimiento mineral, debidamente especificado en el título respectivo.

El fin, es otro de los elementos de validez de la concesión minera que debe ser el de la función administrativa, o sea la utilidad pública. Así no puede perseguirse otro fin que no sea el interés público. Si la administración no persigue el fin que es debido, la doctrina señala que el acto adolece del vicio de desvío de poder, llegando así a la intimidad del acto, existiendo por tanto una especie de regla o norma psicológica que es la obligación de perseguir el interés público.

Tenemos al respecto que el fin de la concesión minera es la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las sustancias minerales. Lo anterior lo contempla nuestra legislación en que el artículo 125 de la Constitución Política de la República que considera de utilidad y necesidad públicas la explotación técnica de los minerales y que el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

Otro de los elementos señalados es la forma. La forma viene a integrar y a configurar la concesión minera como acto administrativo cuando es materializada en un título, asegurándose su prueba y a través del documento su contenido, ya que en el título se expresa debidamente el nombre del concesionario, el nombre de la concesión, perímetro, superficie, ubicación, sustancias, etc... En fin, en el título quedan comprendidos todos los elementos necesarios para la correcta localización del yacimiento.

La forma constituye un elemento externo que viene a integrar el acto administrativo. En ella quedan comprendidos todos los requisitos de carácter extrínseco que la ley señala como necesarios para la expresión de la voluntad que genera la decisión administrativa.

La minería es una de las actividades económicas más antiguas de nuestro país, fuente de insumos y de recursos, y un rico ámbito para el desarrollo de las ingenierías y la exploración científica, hoy su modernización y mayor eficiencia requiere de un marco jurídico con mayor claridad, que permita un mayor dinamismo de ese

sector prioritario, para que sea congruente con la realidad minera del país y las nuevas técnicas y métodos de la industria minera internacional, y de esta manera elevar la competitividad de la minería en Guatemala, así como su vinculación eficiente con el resto de nuestra industria.

La minería moderna requiere de capital de riesgo para la exploración, de altas inversiones de capital para la explotación y de tecnología sofisticada para la recuperación eficiente y competitiva de los minerales, es por lo tanto necesario propiciar la participación del capital extranjero para las actividades de la exploración y de explotación en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Guatemala sin ser un país eminentemente minero, cuenta con varias zonas con vocación minera, lo que hace necesario adaptar la legislación a esa realidad.

2.2. Pocas posibilidades de cumplimiento de los requisitos para obtener un derecho minero de explotación, que provoca trámites engorrosos.

De la descripción hecha de los requisitos que debe contener una solicitud de explotación podemos apreciar la complejidad de su marco jurídico y lo excesivo de su regulación que indudablemente hace que el trámite de las solicitudes respectivas se torne engorroso y complicado. En la Ley de Minería por ejemplo, las formas para acreditar la capacidad técnica y financiera, la presentación de los programas técnicos de explotación, los trabajos de mensura y amojonamiento etc., aunado a todo ello, los criterios

unipersonales con que los mismos son analizados y en la Ley de Fomento de la Pequeña Minería, lo relacionado en la matrícula fiscal. Todo esto complica los tramites y deja a la mayoría de los solicitantes al margen de poder cumplir con tales requisitos.

Como consecuencia de lo anterior, los expedientes respectivos, recorren una y otra vez las diferentes unidades administrativas involucradas en el trámite, y poco a poco se van creando instancias administrativas innecesarias que perjudican al minero que mejor opta por abandonar su gestión.

2.3. Propuestas de carácter jurídico administrativo.

a) Los derechos mineros de explotación deben otorgarse por medio de concesión como forma legal de aprovechamiento de los recursos minerales del Estado por parte de los particulares.

b) Deben excluirse de la aplicación de la legislación minera:

b.1. Las rocas o los productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a ese fin.

b.2. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, y

b.3. La arena de río, la arena blanca, la arena amarilla, el material selecto, la grava y el talpetate.

c) Debe suprimirse la publicación de la solicitud en el Diario de Centroamérica (Diario Oficial) y en otro de mayor circulación, salvo casos plenamente justificados.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 121, inciso e) de la Constitución Política de la República, los minerales son bienes del Estado, en consecuencia no debe ser necesario contar con el permiso de dueño o poseedor del terreno para su explotación.

e) Las solicitudes deben volver a su lugar de origen ya sea para su otorgamiento o denegatoria, por lo tanto cada unidad administrativa involucrada en el trámite debe pedir directamente al interesado los requisitos que hagan falta para poder emitir su dictamen.

f) El derecho minero de explotación debe otorgarse por medio de un título, de acuerdo al modelo que más adelante aparece.

g) Su inscripción debe hacerse de oficio y debe cobrar vigencia a partir de la fecha de la misma.

h) La cesión de derechos debe formalizarse en Escritura Pública como los negocios entre los particulares, sin previa autorización del Ministerio de Energía y Minas y presentarse testimonio de la misma al Departamento de Registro Minero para su inscripción.

i) Implementar el uso de formularios para la solicitudes respectivas, así como los instructivos y circulares para normar el procedimiento y unificar criterios respecto al trámite de las mismas.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMPLICADO PARA OBTENER UN DERECHO MINERO DE EXPLOTACION COMO CONSECUENCIA DE LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA LEY DE MINERIA Y LA LEY DE FOMENTO DE PEQUENA MINERIA.

Tal como se indicara anteriormente, además de las dificultades inherentes a la actividad propias de la prospección y localización de yacimientos, las importantes inversiones requeridas para la explotación de los mismos, la tecnología minero-metalúrgica y los ciclos de las cotizaciones internacionales, la legislación minera de Guatemala afronta también las que derivan de un marco jurídico complejo y excesivamente regulado, que impone métodos, sistemas y procedimientos obsoletos, la misma contempla requisitos excesivos que trae como consecuencia múltiples trámites con procedimientos complejos, plazos excesivos e instancias diversas, controles en demasia, en ocasiones duplicados, criterios de comprobación desactualizados, lo cual va en detrimento de la actividad minera y del minero en particular, siendo por lo tanto recomendable a través de disposiciones reglamentarias y administrativas eliminar múltiples requisitos exigidos para la presentación de solicitudes de derechos mineros de explotación; simplificar, unificar y clarificar los trámites, para el pronto y certero despacho de los asuntos mineros.

Debe procurarse una sustancial simplificación de los trámites sin afectar la regulación que sobre los recursos minerales debe ejercer el Estado, y recortar significativamente los tiempos requeridos para la obtención de los derechos mineros de

explotación. No obstante se debe profundizar en la reforma o modificación del marco legal vigente con el objeto de que la minería retome su papel como promotora del desarrollo regional.

I. Trámite administrativo

Actualmente el procedimiento administrativo para obtener un derecho minero de explotación conforme la La Ley de Minería, se rige de acuerdo al trámite que a continuación se describe.

ACTIVIDADES DEL FLUJOGRAMA DE LA SOLICITUD DE EXPLORACION DE MINA

0. El solicitante presenta su solicitud ante la Dirección General de Minería.
1. La Dirección General de Minería (D.G.M.) a través de su Departamento Administrativo (D.A.) recibe la solicitud, identifica el expediente y analiza los aspectos formales de la misma.
2. La D.G.M. a través del D.A. requiere los requisitos pendientes de ser presentados.
3. El solicitante presenta los requisitos faltantes.
4. La D.G.M. a través del D.A. envía el expediente a la Dirección General de Servicios Técnicos.
5. La Dirección General de Servicios Técnicos a través de su Sección de Cartografía realiza el registro cartográfico del área de la solicitud y verifica si existen traslapes con otras áreas de solicitudes en trámite o de derechos mineros

vigentes.

6. La D.G.M. a través de su D.A. recibe el expediente de la Dirección General de Servicios Técnicos.
7. La D.G.M. a través de su D.A. requiere la eliminación del traslape existente.
8. El solicitante presenta las modificaciones que sean necesarias al área solicitada, para eliminar el traslape existente.
9. La D.G.M. a través de su D.A. envía el expediente al Departamento de Fomento y Supervisión Minera (D.F.S.M.) para su análisis técnico.
10. El D.F.S.M. analiza aspectos formales y de fondo en relación con la capacidad técnica, la demostración del yacimiento comercialmente explotable y el programa técnico de explotación e inversión, y si hay aspectos pendientes, no emite opinión. Si es necesario, efectúa inspección ocular.
11. La D.G.M. a través de su D.A. requiere los requisitos o aspectos técnicos pendientes.
12. El solicitante presenta los requisitos y aspectos técnicos faltantes.
13. El D.F.S.M. emite dictamen aprobatorio sobre la capacidad técnica, el programa técnico de explotación e inversión y la demostración técnica del yacimiento.
14. La D.G.M. a través de su D.A. envía el expediente al Departamento de Auditoría y Fiscalización del Ministerio (D.A.F.) para el análisis de la capacidad financiera del solicitante.
15. El D.A.F. efectúa el análisis de la capacidad financiera del

- solicitante y si hay aspectos pendientes, no emite opinión.
16. La D.G.M. a través de su D.A. requiere los requisitos o aspectos financieros pendientes.
 17. El solicitante presenta los requisitos y aspectos financieros faltantes.
 18. El D.A.F. emite dictamen aprobatorio sobre la capacidad financiera del solicitante.
 19. La D.G.M. a través de D.A. envía el expediente al Departamento Consultivo Jurídico (D.C.J.) para el análisis legal previo a la publicación de edictos.
 20. El D.C.J. efectúa el análisis legal previo a la publicación de edictos y si existen aspectos legales pendientes, emite opinión, y sugiere se llenen los mismos.
 21. La D.G.M. a través de su D.A. requiere los requisitos o aspectos legales pendientes.
 22. El solicitante presenta los requisitos y aspectos legales faltantes.
 23. El D.C.J. emite opinión aprobatoria sobre los aspectos legales, previo a la publicación de los edictos.
 24. La D.G.M. a través del D.A. emite resolución ordenando la publicación de los edictos respectivos.
 25. La D.G.M. a través del D.A. publica el edicto en sus estrados y envía copia de la solicitud a la Gobernación Departamental y Municipalidad respectivas, para los mismos efectos.
 26. El solicitante manda a publicar a su costa el edicto, por tres veces en días no consecutivos en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país.

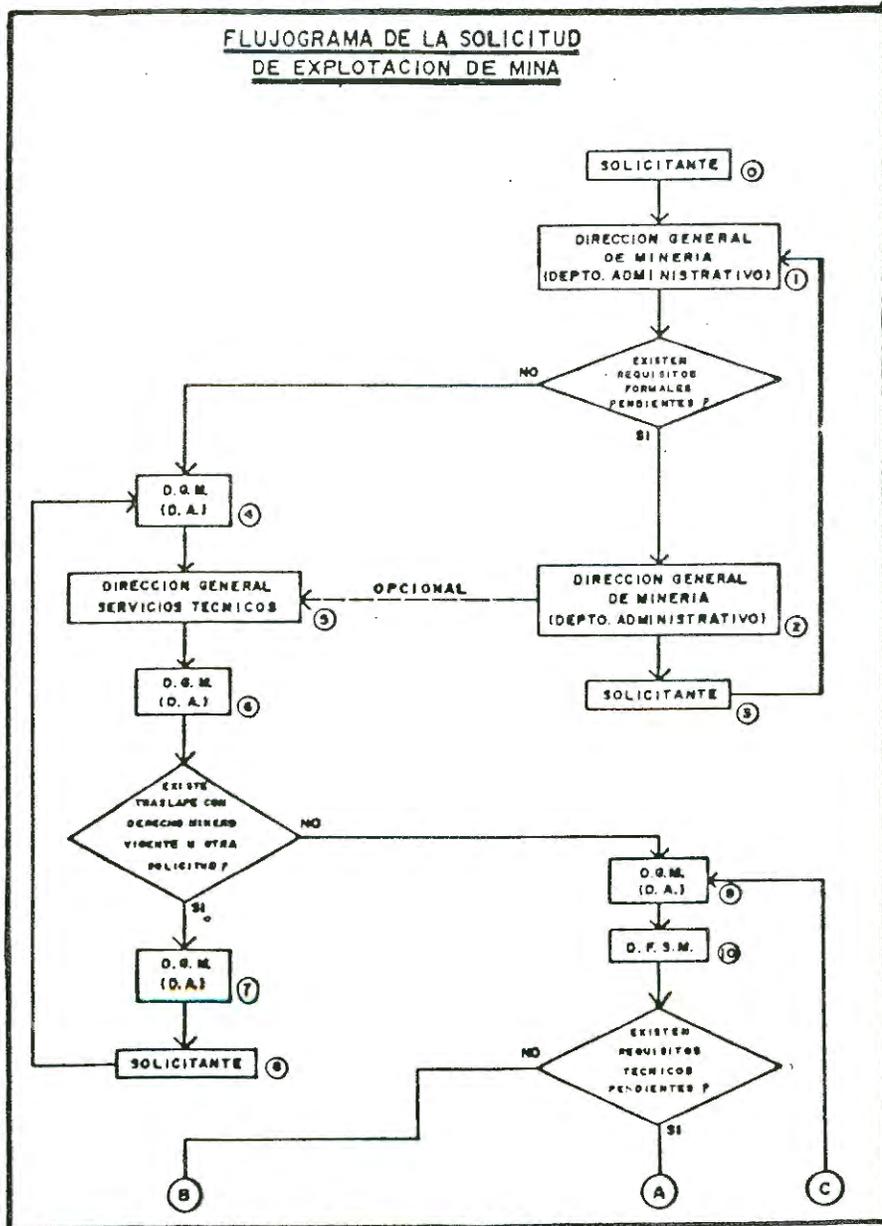
27. La D.G.M. a través del D.A. y si fuere necesario con dictamen del Departamento Consultivo Jurídico, da el trámite de ley a la oposición si la hay y la resuelve con lugar o sin lugar.
- 27-A. La D.G.M. a través del D.A. deniega la solicitud.
28. La D.G.M. a través del D.A. requiere a través de providencia, que se proponga a un Ingeniero Medidor.
29. El solicitante propone a un Ingeniero Medidor.
30. La D.G.M. a través del D.A. envía el expediente al D.F.S.M. para análisis y opinión sobre la propuesta.
31. El D.F.S.M. analiza la propuesta presentada, y si existen requisitos previos por llenar, lo indica.
32. La D.G.M. a través del D.A. requiere al solicitante aquellos requisitos faltantes en relación con la propuesta presentada.
33. El solicitante presenta los requisitos faltantes.
34. El D.F.S.M. emite opinión aprobatoria sobre la propuesta de Ingeniero Medidor.
35. La D.G.M. a través del D.A. nombra al Ingeniero Medidor y le discierne el cargo.
36. El ingeniero Medidor realiza la mensura y el amojonamiento(en esta fase, bajo su cuenta y riesgo).
37. La D.G.M. a través del D.A. solicita al D.F.S.M. que proponga una terna de Ingenieros para nombrar al Ingeniero Revisor.
38. El D.F.S.M. propone una terna de Ingenieros para nombrar al Ingeniero Revisor.
39. La D.G.M. requiere la constancia de colegiado activo, nombra al Ingeniero Revisor, le discierne el cargo y le entrega el expediente respectivo.

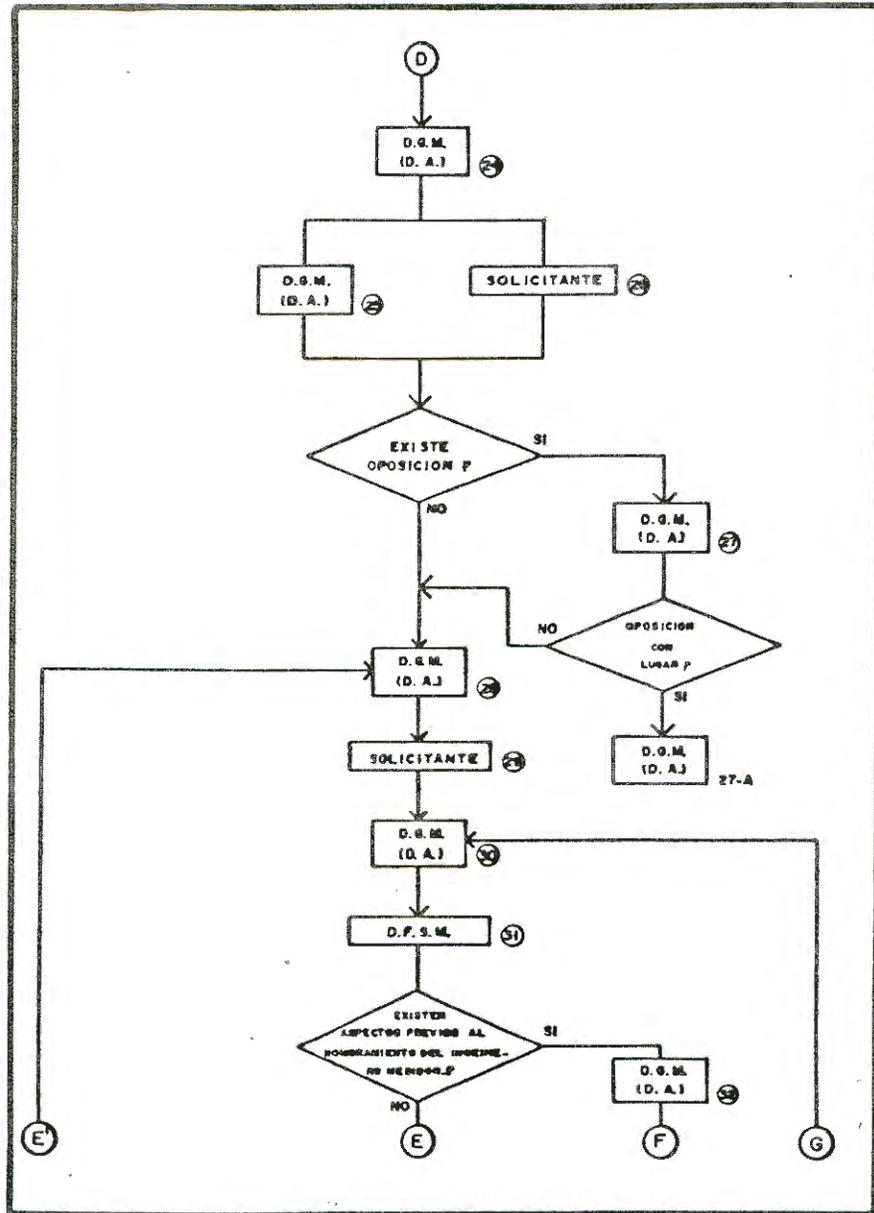
40. El Ingeniero Revisor efectúa la revisión de la mensura y amojonamiento, emite opinión previa y devuelve el expediente.
41. La D.G.M. a través del D.A. requiere al Ingeniero Medidor que complete las indicaciones hechas por el Ingeniero Revisor, o corrija lo que se le indique.
42. El Ingeniero Medidor completa o corrige lo procedente y presenta a la D.G.M. lo que corresponde.
- 42-A. La D.G.M. a través del D.A. entrega el expediente corregido o completado al Ingeniero Revisor.
43. El Ingeniero Revisor emite opinión aprobatoria sobre la mensura y amojonamiento.
- 43-A. El Ingeniero Revisor desaprueba la mensura y amojonamiento.
44. La D.G.M. a través del D.A. envía el expediente de mensura y amojonamiento al D.F.S.M., para su análisis técnico.
45. El D.F.S.M. a través de su Sección de Catastro efectúa el análisis técnico del procedimiento de mensura y amojonamiento.
46. El D.F.S.M. a través del D.A. requiere al Ingeniero Medidor o al Ingeniero Revisor que complete lo que proceda.
47. El Ingeniero Revisor o el Ingeniero Medidor completan el expediente en lo que proceda.
48. El D.F.S.M. emite dictamen técnico aprobando o desaprobando el procedimiento técnico de mensura y amojonamiento.
49. La D.G.M. a través del D.A. envía el expediente al Departamento Consultivo Jurídico (D.C.J.) para el análisis formal y legal sobre la mensura y el amojonamiento.
50. el D.C.J. efectúa el análisis sobre los aspectos formales y legales del expediente de mensura y amojonamiento.

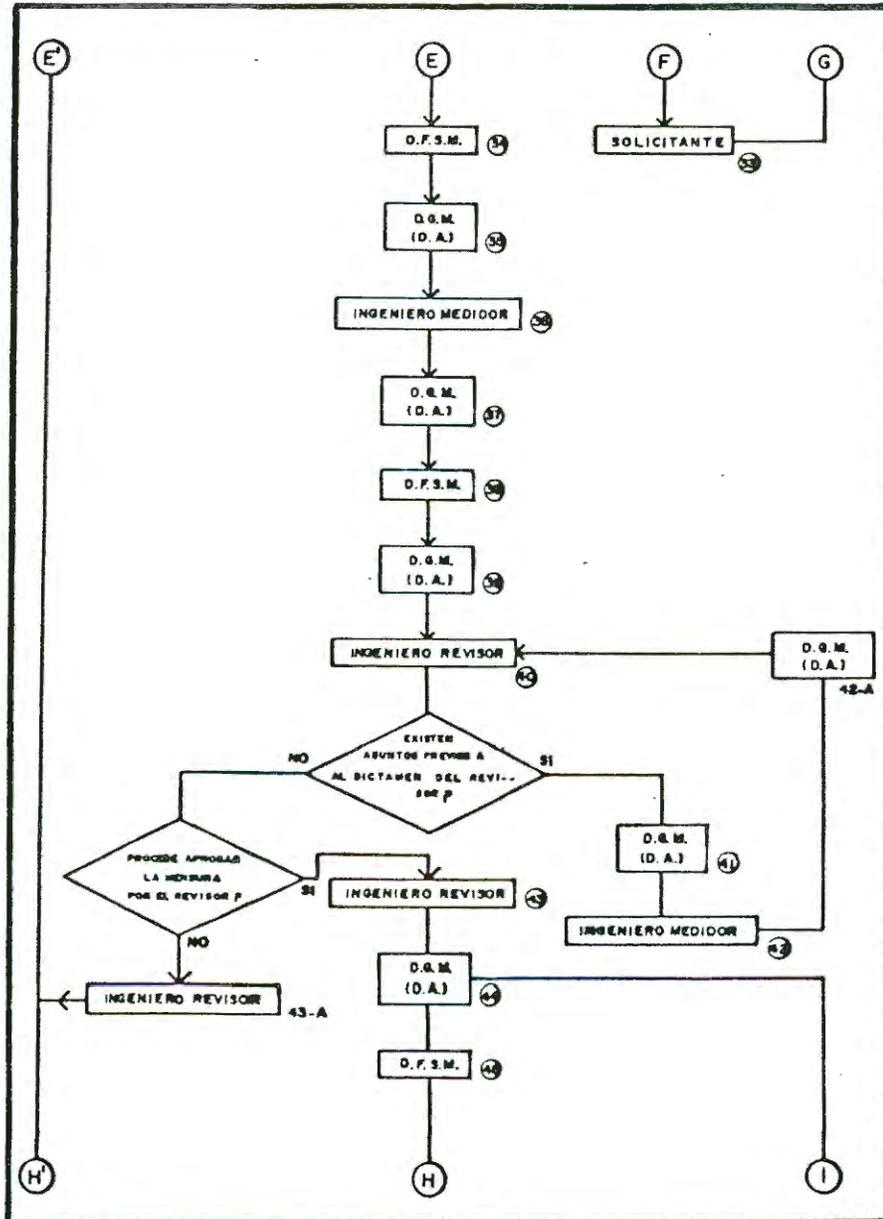
51. La D.G.M. a través del D.A. requiere al Ingeniero Medidor o al Ingeniero Revisor que complete lo que proceda.
52. El Ingeniero Revisor o el Ingeniero Medidor completan el expediente en lo que proceda.
53. El D.C.J. emite el dictamen legal sobre los aspectos formales y legales del expediente de mensura y amojonamiento.
54. La D.G.M. a través del D.A. aprueba la mensura y el amojonamiento del área y retorna el expediente de la solicitud al D.C.J. para el análisis legal final de la misma.
- 54-A. La D.G.M. a través del D.A. desaprueba el procedimiento de mensura y amojonamiento y ordena la repetición del mismo.
55. El D.C.J. efectúa el análisis final sobre aspectos legales de forma y fondo de la solicitud de explotación de mina.
56. La D.G.M. a través del D.A. requiere al solicitante que complete lo que proceda.
57. El solicitante completa el expediente en lo que proceda.
- 57-A. El D.C.J. emite dictamen aprobatorio sobre la solicitud, (con aprobación del Ministerio Público).
58. La D.G.M. eleva el expediente al Ministerio de Energía y Minas, adjuntado al proyecto de contrato.
59. El Ministerio de Energía y Minas (M.E.M.) a través de la Oficialía Mayor (O.M.) requiere la fianza de cumplimiento y la fianza por daños y perjuicios a terceros.
60. El solicitante presenta las fianzas respectivas.
61. El Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado y el solicitante suscriben el contrato de explotación.
63. El D.C.J. elabora el proyecto de Acuerdo Gubernativo.

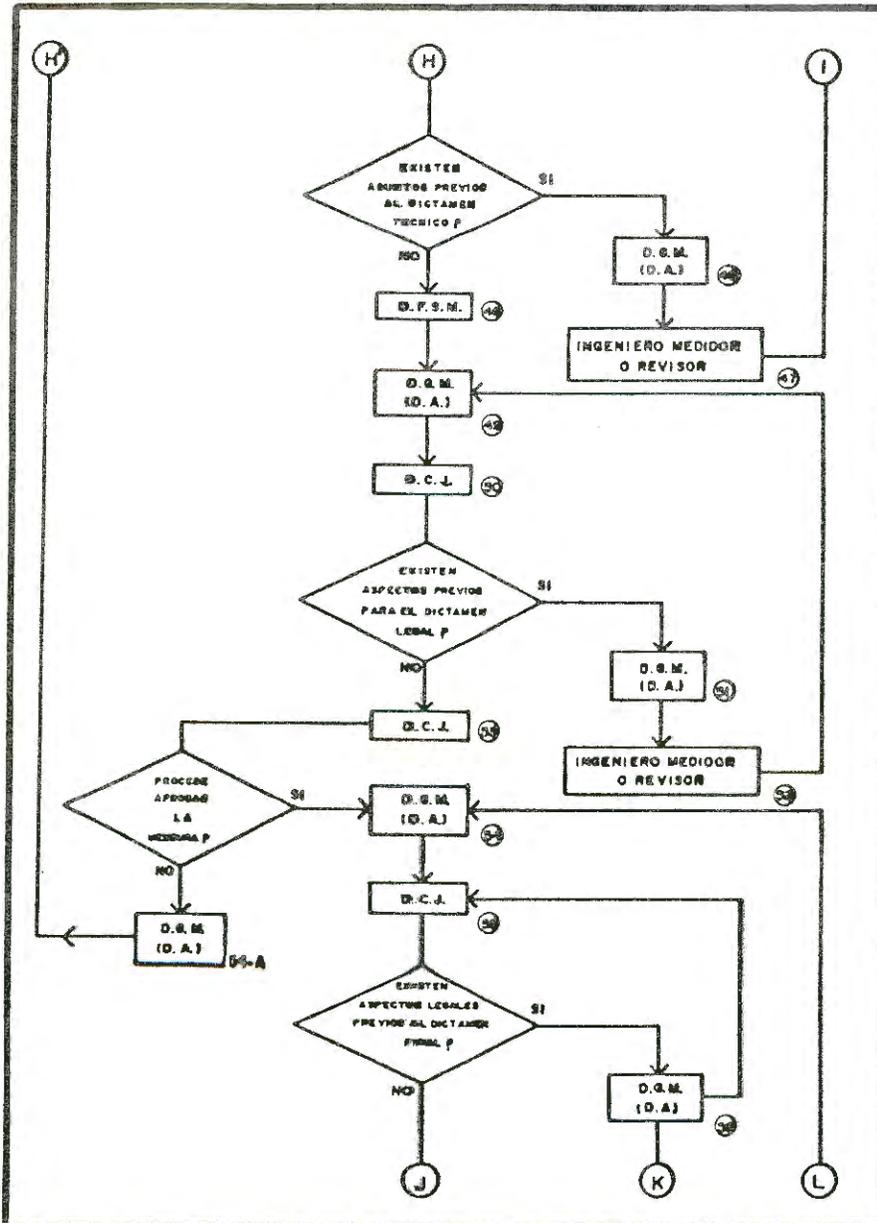
64. El M.E.M. a través de la O.M. envía el expediente a la Presidencia de la República.
65. El Presidente de la República en Consejo de Ministros emite el Acuerdo Gubernativo aprobando el contrato de explotación de mina y a través de la Secretaría General de la Presidencia devuelve el expediente al M.E.M.
66. El M.E.M. a través de O.M. requiere al solicitante la publicación del contrato en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país.
67. El solicitante manda a publicar el contrato en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país.
68. El solicitante presenta al M.E.M. los Diarios donde se publicó el contrato respectivo y solicita la inscripción del derecho minero.
69. El M.E.M. a través de O.M. ordena la inscripción del derecho minero.
70. El M.E.M. a través del Departamento de Registro inscribe el derecho minero.
71. La D.G.M. recibe el expediente y lo envía para archivo.
72. El D.F.S.M. a través de su Sección de Supervisión y control Técnico archiva el expediente y lleva el control respectivo.

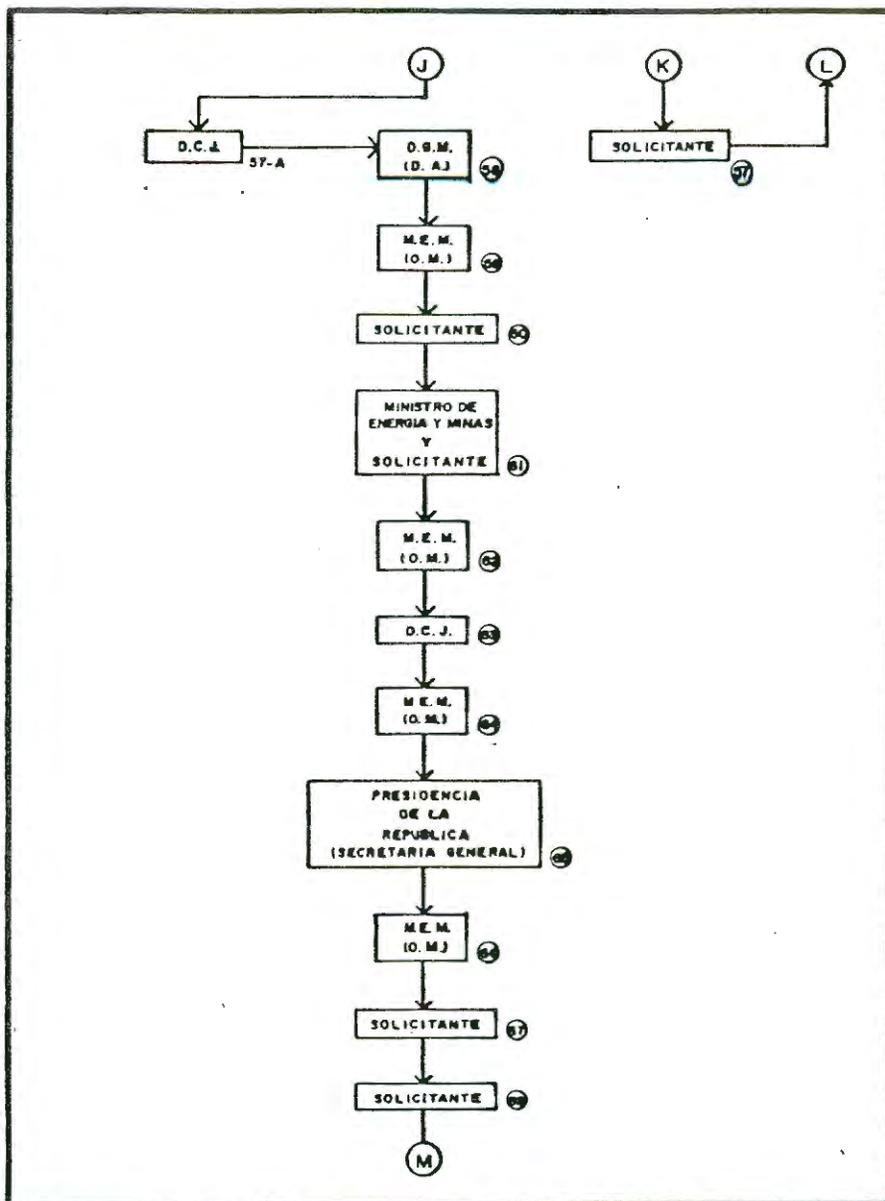
FLUJOGRAMA DE LA SOLICITUD
DE EXPLOTACION DE MINA

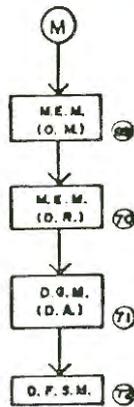






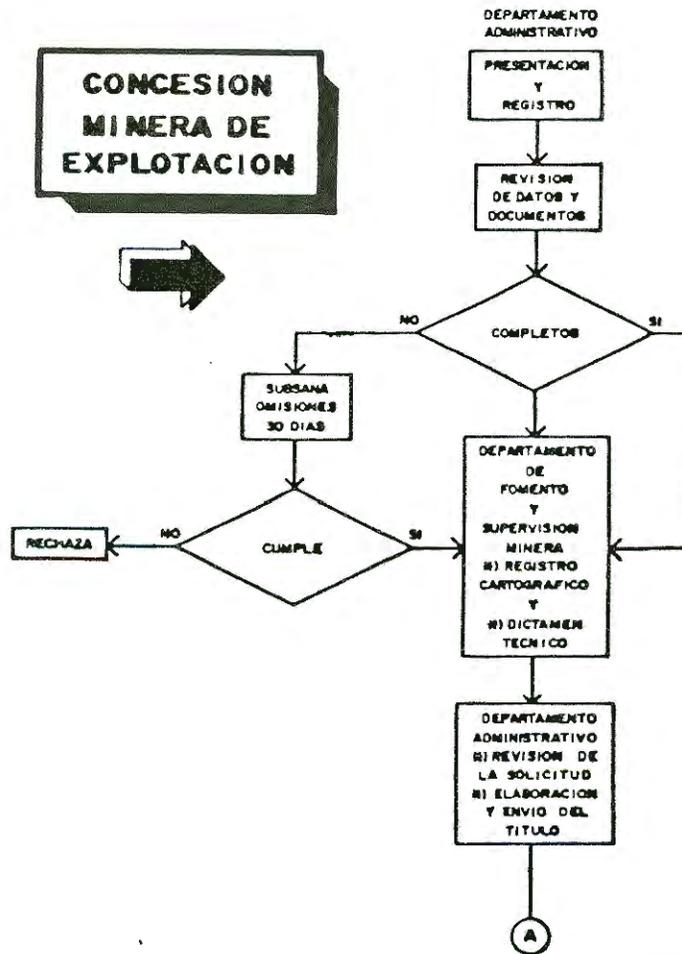






1.1. PROCEDIMIENTO SUGERIDO:

A efecto de simplificar el procedimiento administrativo de las solicitudes mineras de explotación, de acuerdo a las propuestas de carácter jurídico--administrativo, hechas en el Capítulo III, numeral 2.3 del presente trabajo, se recomienda el siguiente:





-) ELIMINA QUE EL REGISTRO CARTOGRAFICO SE HAGA EN LA DIRECCION DE SERVICIOS TECNICOS.
-) SUPRIME PRESENTACION DE CAPACIDAD FINANCIERA Y TECNICA.
-) SUPRIME EL DICTAMEN JURIDICO, QUE DEBE RECABARSE UNICAMENTE EN CASO DE CONTROVERSI A.
-) ELIMINA PUBLICACION DE LA SOLICITUD Y TRABAJOS DE MEDIDA Y AMONONAMIENTO.
-) SE SUSTITUYE EL DICTADO DE RESOLUCION POR LA EMISION DEL TITULO MINERO.
-) SE SUSTITUYE LA NOTIFICACION DE RESOLUCION POR EL ENVIO DEL TITULO POR CORREO CON AVISO DE RECEPCION.
-) SE REGISTRA DE OFICIO EL TITULO MINERO.

CONCLUSIONES

- La forma en que está regulada la explotación de minerales en la actual legislación minera, no es efectiva y no se adapta a la realidad minera del país, ni a las nuevas técnicas y métodos de la industria minera internacional, en razón de que la misma deriva de un marco jurídico complejo y excesivamente regulado, y como consecuencia, se dificulta a los interesados el cumplimiento de los requisitos para obtener un derecho minero de explotación.
- El procedimiento administrativo empleado para el otorgamiento de derechos mineros de explotación, impone métodos, sistemas y procedimientos obsoletos.
- Subyace el desconocimiento de los derechos y obligaciones de los titulares de derechos mineros, generalmente desprovistos de posibilidades para asesorarse de expertos juristas, y como consecuencia genera confusión respecto a la aplicación de la legislación minera.
- La minería moderna requiere de capital de riesgo para la exploración, de altas inversiones de capital para la explotación eficiente y competitiva de los minerales.
- La legislación minera actual desestimula la inversión de capital nacional y extranjero y al minero en general.
- Como consecuencia del marco jurídico complejo y excesivamente regulado de las leyes mineras vigentes, se han incrementado las explotaciones ilegales o de hecho, lo cual genera el desperdicio de los recursos mineros, la afectación del medio ambiente, la proliferación de la minería de subsistencia, en

- detrimento de proyectos verdaderamente benéficos para el país.
- La complejidad de la legislación minera actual ha generado que la actividad se concentre en pocas manos al establecer importantes barreras para el ingreso de nuevos participantes.
 - Se ha propiciado tiempos excesivos para el otorgamiento de derechos mineros de explotación con el consecuente estancamiento de la actividad en amplias zonas del territorio nacional, y costos excesivos de tramitación y comprobación en perjuicio particularmente de los pequeños mineros.

RECOMENDACIONES

- Establecer las condiciones que han de propiciarse para estimular la canalización de inversiones por las que el sector compite, tanto en otros sectores productivos de la economía nacional, como con las oportunidades de inversión en minería que ofrecen otros países.
- Llevar a cabo la modernización de la regulación minera, para hacerla más sencilla, ágil, certera y efectiva, de acuerdo a las nuevas técnicas y métodos de la industria minera internacional.
- Fomentar el desarrollo de la actividad, incrementar su contribución en la vida económica del país y procurar el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del Estado.
- Promover una mejor canalización de recursos a la exploración del territorio nacional, propiciar las cuantiosas inversiones que se requieren para la explotación racional de los recursos minerales; simplificar los procedimientos administrativos y abrir posibilidades para incorporar los importantes avances tecnológicos que cotidianamente se desarrollan en esta actividad.
- Regular la rama minera por medio de un marco jurídico que responda a las necesidades de modernización, transformación y diversificación requeridas para esta actividad; instaurar métodos, sistemas y procedimientos modernos para el pronto y certero despacho de los derechos mineros de explotación.
- Unificar la legislación minera en un solo cuerpo legal

encaminado a eliminar requisitos, simplificar y unificar trámites, evitar instancias diversas, en ocasiones duplicadas.

- revisar plazos al igual que aquellos reiterativos por mero formulismo.
- Es necesario propiciar la participación del capital nacional y extranjero para las actividades de explotación de minerales en el término de las disposiciones aplicables en la materia.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

- GENSER ALFREDO Y BARRENECHEA PABLO
Legislación de Minas
"El Ateneo", Florida, 317 -Cordoba 2099
BUENOS AIRES, 1928.

- ALERITTON JR. CLAUDE C.
Filosofía de la Geología
Freeman Cooper & Company
Stanford, California, 1970.

- RUIZ BOURGEOIS, JULIO
Instituciones de Derecho Minero Chileno
Tomo I
Editorial Juridica de Chile, 1949.

- LAUNAY L.D.
Geología y Mineralogía
Barcelona
Saval Editores, S.A.
España, 1950.

- DIAZ MAURICIO, C.
Iniciación Práctica a la Mineralogía
Editorial Alhambra, S.A.
D.R. 1312
Madrid-1, Claudio Collego, 78
España, 1978.

- CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO
Derecho Administrativo, Guatemala 1984.

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL
Teoría General del Derecho Administrativo
Quinta Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.

- MINER, JOHN B.
El Proceso Administrativo, Teoría, Investigación y
Práctica.
Compañía Editorial Continental, S.A.
México 1978.

DOCUMENTOS

- Anuario Estadístico 83, Ministerio de Energía y Minas.
- Anuario Estadístico 84, Ministerio de Energía y Minas.
- Anuario Estadístico 85, Ministerio de Energía y Minas.

- Informe Estadístico de Energía y Minas, 1986. Ministerio de Energía y Minas.
- Informe Estadístico de Energía y Minas, 1987, Ministerio de Energía y Minas.
- Memoria de Labores, 1986.
- Memoria de Labores, 1987.
- Memoria de Labores, 1988.
- Memoria de Labores, 1989.
- Todas del Ministerio de Energía y Minas.
- Ponencia "VI CONGRESO INTERNACIONAL DE MINERIA", Madrid, junio 1970.
- Anuario Estadístico de la Minería Mexicana, 1983.
- Procesamiento de los minerales y rocas industriales, Dirección General de Minería, Guatemala, 1991.
- Sinopsis Histórica de la Minería en Guatemala, Dirección General de Minería, Guatemala, 1991.
- Breve Historia de la Minería en Guatemala, Dirección General de Minería, Guatemala, 1992.
- La Minería en Guatemala
Tema tratado en el Primer Encuentro Latinoamericano de Minería OLAMI -Guatemala, marzo de 1992.

TESIS

- SOLE CASTELLANOS, HERVE "Consideraciones sobre la Explotación de Minerales de Plomo, Zinc y Plata en Huehuetenango", Facultad de Ingeniería, Universidad San

Carlos de Guatemala, 1968.

- JACOBO CRUZ, ENOHE "La Importancia de la Etapa de la Planeación de Las Empresas Mineras y Canteras de Guatemala", Escuela de Administración de Empresas, Universidad Mariano Galvez de Guatemala, julio de 1991.

REVISTAS

- Actividad Minera, Dirección General de Minería, Guatemala 1983.
- Actividad Minera, Dirección General de Minería, Guatemala 1984.
- Actividad Minera, Dirección General de Minería, Guatemala 1985.
- Actividad Minera, Dirección General de Minería, Guatemala 1985.

DICCIONARIOS

- Diccionario de Lengua Española, Vigésima Edición, Tomo I y II. Madrid-1984.
- Enciclopedia Jurídica "OMEBA"
Lega Mand, Bibliográfica Omeba, Editorial Obreros, Buenos Aires, 1964.
- Guillermo Cabanellas, "Diccionario de Derecho Usual, Tomos I, II, III, IV, 11a. Edición, Editorial HELIASTA,

S.R.L., Buenos Aires, Argentina.

SUPLEMENTOS

- Suplemento "Ministerio de Energia y Minas", Diario Prensa Libre, 20 de septiembre de 1986; 31 de octubre de 1988, 31 de marzo de 1989 y 5 de julio de 1992.

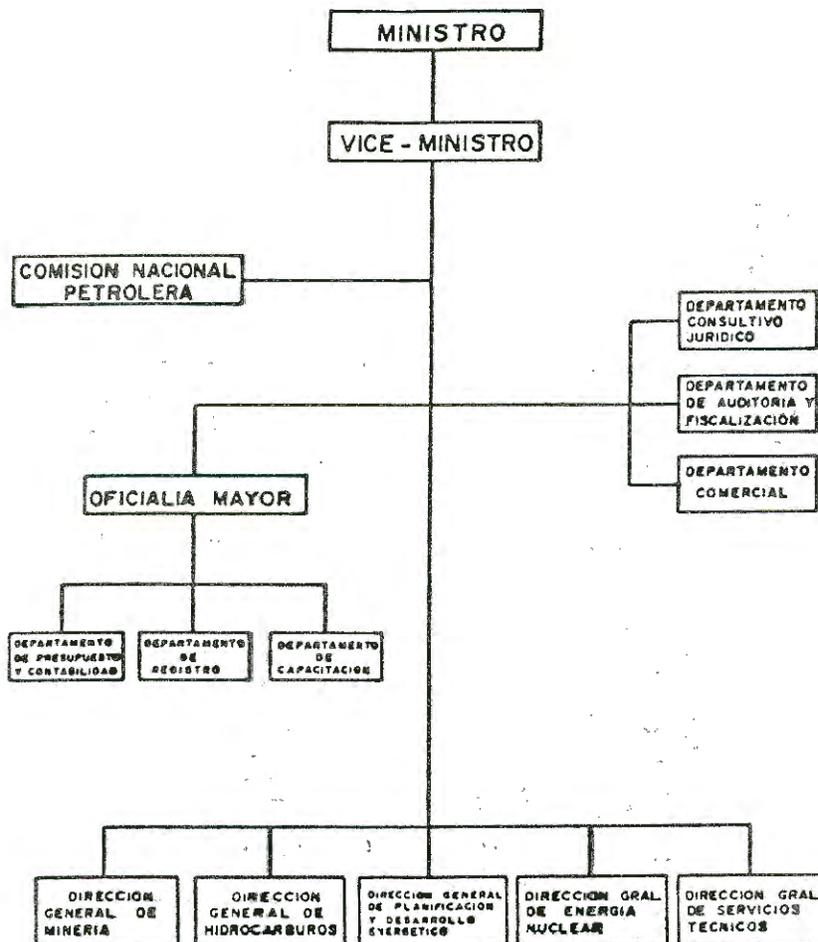
LEYES

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Ley de Minería, Decreto Ley número 69-85 y su Reglamento General.
- Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto número 55-90 del congreso de la República y su Reglamento General.
- Código de Minería, Decreto Ley número 342.
- Ley de Canteras, Decreto número 47-69 del Congreso de la República.
- Ley de Fomento de la Pequeña Minería, Decreto Ley 132-83.
- Código de Minería, Decreto número 686.
- Código de Minería, Decreto Legislativo número 2,000.
- Ley del Ministerio de Energia y Minas y Reglamento de su creación.
- Reglamento Interno de la Dirección General de Minería.

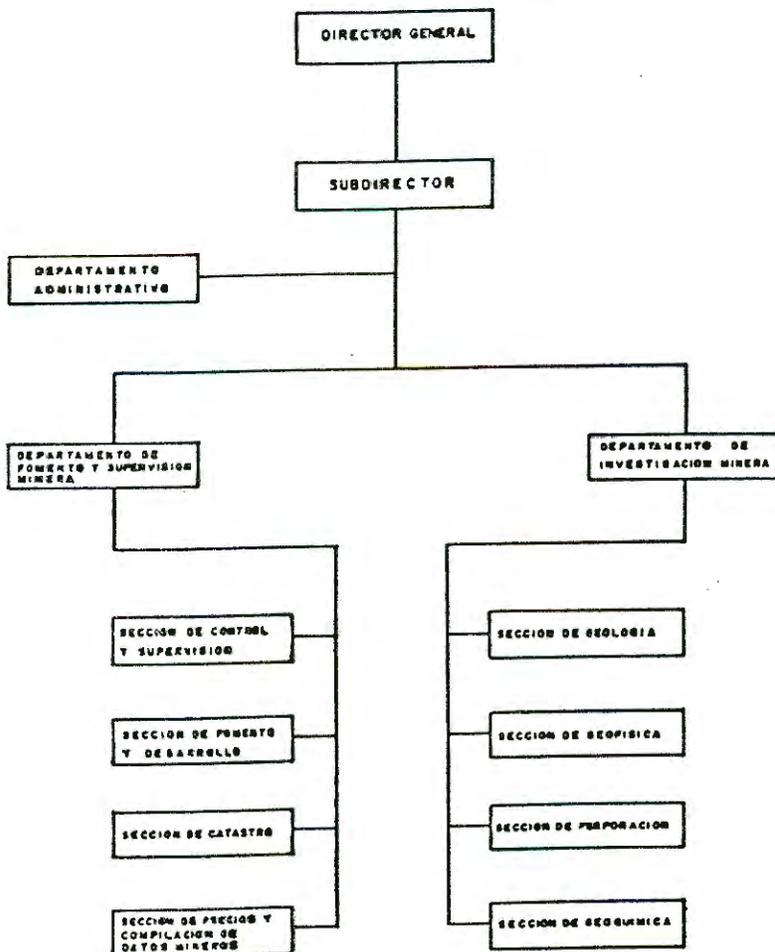
OTRAS LEYES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Minería de México.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera de México.
- Ley de Minería de Venezuela.
- Código de Minería de Argentina.
- Código de Minas de Colombia.
- Ley de Minería de Ecuador.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA



OBJETIVO GENERAL

Fomentar el desarrollo de la actividad minera, incrementar su contribución en la vida económica del país y procurar el mejor aprovechamiento de los recursos minerales de la nación.

ESTRATEGIAS

EQUIPARAR LA CARGA FISCAL DEL SECTOR MINERO A LA EXISTENTE EN EL AMBITO INTERNACIONAL Y A LA DE OTRAS RAMAS INDUSTRIALES EN LO INTERNO

RACIONALIZAR LA SUPERFICIE AMPARADA POR EL REGIMEN DE RESERVAS MINERAS NACIONALES Y REVISAR LOS DERECHOS MINEROS DE EXPLOTACION QUE ESTAN INACTIVOS

INSTAURAR METODOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS MODERNOS PARA EL PRONTO Y CERTERO DESPACHO DE LOS ASUNTOS UNICULADOS CON DERECHOS MINEROS DE EXPLOTACION

REGULAR A LA RAMA MINERA POR MEDIO DE UN MARCO JURIDICO QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE MODERNIZACION, TRANSFORMACION Y DIVERSIFICACION REQUERIDAS PARA ESTA ACTIUIDAD

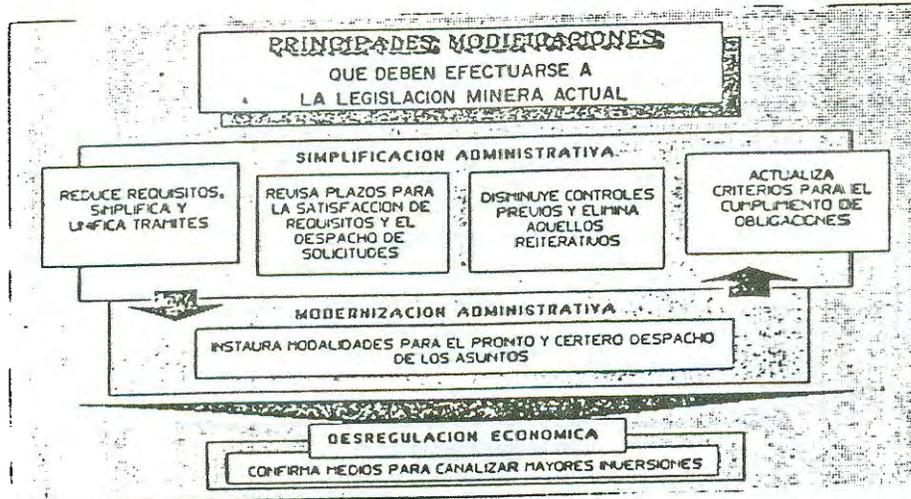
INTEGRAR Y DIFUNDIR EL INVENTARIO NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

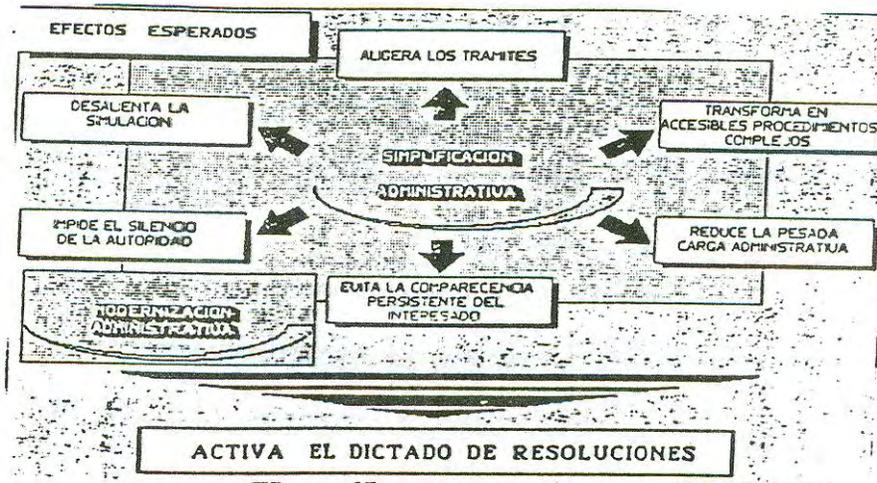














MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
GUATEMALA, C.A.

TITULO
DE
CONCESION MINERA
DE EXPLOTACION

NUMERO

CONCESIONARIO

EXP. NUM.

AÑO

TITULO NUM. _____

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, EN REPRESENTACION DEL ESTADO DE GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MINERIA EN VICOR, SIN PERJUICIO DE TERCERO DE IGUAL O MEJOR DERECHO, EXPIDE, SUJETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA LEY SEÑALA, EL PRESENTE TITULO DE CONCESION MINERA DE EXPLOTACION, DE ACUERDO CON LOS DATOS QUE SE EXPRESAN EN SEGUIDA.

CONCESIONARIO:

NOMBRE DE LA CONCESION:

SUSTANCIAS POR EXPLOTAR:

EXTENSION SUPERFICIAL:

LUGAR DONDE SE ENCUENTRA
SITUADA EL AREA DE EXPLOTACION:

83
OBLIGACIONES Y DERECHOS

El titular de esta concesión gozará de los derechos que establecen la Ley Minera vigente y su Reglamento y estará sujeto a las obligaciones consignadas en los mismos ordenamientos y a las que se establezcan en el presente título.

CAUSAS DE CADUCIDAD Y CANCELACION

Son causas de caducidad de las concesiones mineras de explotación:

- I. Si en el plazo de un año, no se realizan los trabajos que sean necesarios para el debido desarrollo de las operaciones mineras;
- II. Si en el plazo de un año, no se pagaren las tasas respectivas;
- III. Si se efectuaron operaciones mineras distintas a las que otorgue el derecho minero adquirido;
- IV. Por resistencia manifiesta o reiterada del titular a permitir la inspección, vigilancia o fiscalización por parte del Estado, de cualquier actividad relacionada con su derecho minero, o por negarse a rendir los informes a que está obligado de conformidad con la Ley;
- V. Por ocultación o sustracción con fines fraudulentos de sustancias minerales; y
- VI. Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley.

Son insubsistentes los derechos mineros otorgados sin llenar los requisitos de ley, o enajenados a favor de quienes tengan prohibición de adquirirlos; o cuando traslapen totalmente con áreas vigentes.

En caso de traslape parcial, será insubsistente la parte que afecta el área vigente.

LOCALIZACION

EL AREA OTORGADA SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DEL POLIGONO
ORIENTADO NORTE-SUR Y ESTE-OESTE, CUYO PERIMETRO SE DESCRIBE ASI:

VIGENCIA

EL PLAZO DE ESTA CONCESION TERMINA EL _____

EXPEDIDO EN GUATEMALA EL _____

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

(E)

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA

(E)

REGISTRADO BAJO EL NUMERO _____ FOLIO _____ DEL LIBRO

NUMERO _____ DE CONCESIONES MINERAS DE EXPLOTACION.

GUATEMALA, _____ DE _____ DE _____.

EL REGISTRADOR

(E)

